

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

SECCION _____

AÑO FORESTAL DE 19 _____ A 19 _____

PARTIDO DE _____

AYUNTAMIENTO _____

PARROQUIA _____

MONTE _____ N.º _____

OBJETO

*Exelección del monte
Couto de Piñeiro y Grande "45-2A)*

Expendio exclusión
del monto "Feijer" n. 44-2A
C-4-

Catálogo

Asunto relacionado con ex-
clusión del catálogo de fincas
de Atitlán aves y otros, del monto
44-2A "Feijer"

Quedó excluido catálogo en
fecha 3-10-1.963



Recibido en esta Jefatura su oficio fecha 2 de los corrientes, relativo al proceso de cognición números 201 al 224, ambos inclusive, de 1.960, promovido contra el Estado en la rama de la Administración Forestal y el Ayuntamiento de Foz, tengo el honor de comunicar a V.S. que con esta fecha se remite a la Superioridad copia del mismo para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lugo, 11 de abril de 1.962.

El Ingeniero Jefe,


Fdo.: Miguel Ximénez de Embún

Sr. Juez Municipal de Lugo.



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO



Ilmo. Sr.:

Núm. 224/60

En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Primo Cuadrado Cuadrado, casado, mayor de edad, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 22 de diciembre de 1961 confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 1º de Marzo del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Primo Cuadrado Cuadrado, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. Primo Cuadrado Cuadrado, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A, del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos

en el hecho primero de la demanda, y 3º. -- Que el Estado y, en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la -- provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo como de utilidad publica, siendo como son de la propiedad privada del demandante don Primo Cuadrado Cuadrado. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado a que así lo reconozcan y consientan. Y debo desestimar como desestimo la reconvencción formulada por el Sr. Abogado del Estado, absolviendo de ella -- al demandante. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz, pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el -- resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicandole la -- parte dispositiva de la sentencia dictada -- en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho -- monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

- 1.- En Moloy o monte de Tras da Vaiga,



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

Teixeira, monte raso de catorce áreas, - que linda: Norte, y Sur, Benito Tarrón Bar-go; Este, camino de carro y Oeste, Ramón Cuadrado.

2.- En Lama de Xudas, Teixeira, la finca que se describe así: monte raso de la superficie de doce ferrados o ochenta y cuatro áreas que linda: al Norte, montes de la parroquia de San Julian de Cordido; al Sur, mas de Francisco Regal, mejor dicho, Jesus Regal; Este, mas de Candida Cancio Cuadrado y Oeste, Francisco Ledo.

3.- En Aguiieira, Teixeira, monte raso de cuatro ferrados o veintiocho áreas que linda: Norte, Eusebio Rodríguez; Sur, José Manasé, Este, camino de carro y Oeste, Ramón Cuadrado.

4.- En Aguiieira, monte raso de - catorce áreas, linda: Norte y Este, camino, Sur, herederos de Francisco Cancio; Oeste, Ramon Cuadrado.

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cedlia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962

El Juez Municipal,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo. Sr.:

Núm. 223/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D^a. Josefa Rodríguez Ferrería, mayor de edad, soltera, vecina de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representada en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 19 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1^a Instancia de esta Capital, en 24 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D^a. Josefa Rodríguez Ferrería, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1^o. - Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada de la demandante D^a. Josefa Rodríguez Ferrería, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicha Señora; 2^o. - Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes -

descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º. Que el Estado, y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo -- como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada de la demandante D^a. Josefa Rodríguez Ferrería. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En Rego da Fonte parcela de veintiocho áreas y ocho centiareas, igual a tres ferrados y veintiséis cuartillos. Linda: Norte, parcela de Angel Cabaleiro Río; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de José Manasé López; y Oeste, otra de José López Valmayor. T~~iene~~ anchura por Este, a unos diecisiete metros del arroyo, doce metros



ALCAZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

con sesenta y cinco centímetros, y por Oeste, diez metros y quince centímetros.

2.-En el trozo de Lama de Xudas, parcela de treinta y una áreas y cuarenta y seis centiareas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y un tercio. Linda: Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de la Aguireira; Este, parcela de Angel Cabaleiro Río; Sur, id. de Atilano Ares Fernandez del trozo de Coto da Cinza; y Oeste, parcela del mismo Atilano Ares - Fernandez, en este trozo. Tiene de anchura por Norte, quince metros con noventa centímetros; y por Sur, once metros con sesenta centímetros.

Dichas parcelas en su día, forma ron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 222/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado, en virtud de demanda promovida por D^a.Cándida Cancio Cuadrado, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representada en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Nuñez, - contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia que es firme en derecho, con fecha 22 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de la 1^a Instancia de esta Capital, en 28 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda, promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de doña Cándida Cancio Cuadrado, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1^o .-Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada de la demandante - doña Cándida Cancio Cuadrado, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicha Señora; 2^o .-Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta de-

claración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado, y en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada de la demandante doña Candida Vancio Cuadrado. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado a que así lo reconozcan y consientan. E debo desestimar como desestimo la reconvencción formulada por el Sr. Abogado del Estado, absolviendo de ella a la demandante. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagara las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada de la ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

1.-En el trozo de la Aguiêira parcela de ochenta y cuatro áreas, igual a doce ferrados. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de Indalecio Nuñez Pedreira; Sur, franja de terreno dejado para camino de carro; y Oeste, parcela de Primo Cuadrado y Cuadrado.

2.-En Caxigosa monte con pinos, de setenta y dos areas. Linda: Norte, Francisco Cancio Ramos y Francisco Ledo; Sur, Ramón Cuadrado; Este, Francisco Cancio Ramos y Pilar Hermida, Y Oeste, José M^a. Cabaleiro; Indalecio Nuñez, Eusebio Rodríguez, Antonio López y José M^a. Manasé.

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo. Sr.:

Núm. 221/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Mamel Món López, Jose - Rodríguez Ferrería, Josefa Rodríguez Ferrería, Indalecio Nuñez Pedreira, Granada Rodríguez Canoura, Angel Cabaleiro Río, Jose Cancio Díaz, Francisco Cancio Ramos, Jose Manasé López, Jose López Valmayor, Atilano Ares Fernandez, Ramón Cuadrado - Gómez, Eulogio Fanego Mel, Francisco Ledo Villapol, Justo Veiga Rego y Primo Cuadrado Cuadrado, todos mayores de edad, vecinos de Teijeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representados por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha, 22 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 2 de marzo del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de las personas que se relacionan en el encabezado de esta sentencia, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que la finca o parcela descrita en el hecho primero de la demanda es de plena propiedad privada en común y proindivi-

so de los demandantes Don Manuel M^on López, don José Rodríguez Ferrería, doña Josefa Rodríguez Ferrería, don Indalecio Nuñez Pedreira, don Angel Cabaleiro Río, don José Cancio-Díaz, don Francisco Cancio Ramos, don José Manase López, don José Lopez Valmayor, don Atilano Ares Fernández, don Ramón Cuadrado Gómez, don Eulogio Fanego Mel, don Francisco Ledo Villapol, don Justo Veiga Rego y don Primo Cuadrado Cuadrado, y la comunidad hereditaria de bienes quedados al fallecimiento de los cónyuges don José-María o Don Eusebio Rodríguez Castro y doña Rosa Canoura Valiela, de la que forma parte la demandante doña Granada Rodríguez Canoura, anotada en los hechos de esta demanda, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, -- por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dichos Señores, y comunidad hitada; 2^o .- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo termino municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3^o .- Que el Estado, y en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de utilidad pública, siendo como son de la propiedad privada de los demandantes. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

Instada la ejecución de dicha resolución por la partes demandantes se acordó en providencia de esta fecha, con secuentemente con lo interesado por dichas partes ejecutantes, dirigir a V.I. el presente comunicandole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, conseqüentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada de los ejecutantes, y de verificado se expida y remit-a a este Juzgado certificación, de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha, estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

La finca en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describe así:

Primero.-Mis representados, excepción hecha de Granda Rodríguez Cannonra, que era su padre José María o Eusebio Rodríguez Castro, eran dueños en comun y proindiviso de la siguiente finca ó parcela de monte, sita en la parroquia de Santa Cecilia, municipio de Boz, barrio de Teijeira.-En el trozo de Cruz

da Agueira, parcela de ochenta y dos áreas y sesenta y cuatro centiareas, que linda: al Norte, camino de carro que la intermedia de los montes de Cordido; Este, otro camino de carro que lo intermedia de los montes del Condado de Fontao; Sur, por donde termina en vértice los montes de Este y Oeste; y Oeste, camino de carro que lo intermedia del otro trozo de Cruz da Agueira.

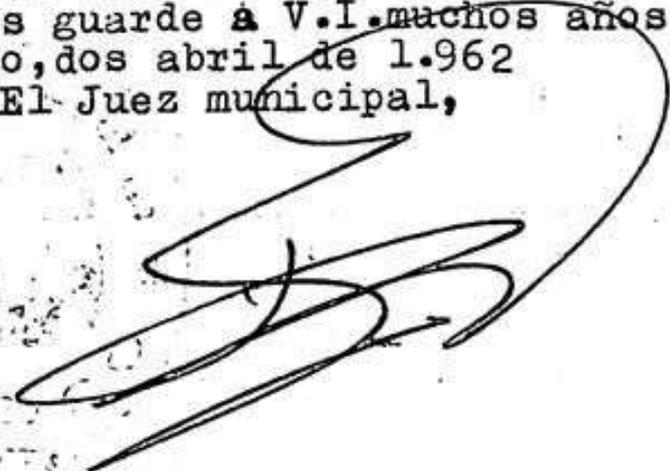
Dicha parcela en su día, formó parte del monte denominado de "Teixeira" ó "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 217/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Primo Cuadrado Cuadrado, casado, mayor de edad, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D.Alfonso - Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 22 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 28 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D.Primo Cuadrado Cuadrado, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º. - Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D.Primo Cuadrado Cuadrado, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º. Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por -

esta declaración y consiguientemente, no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º Que el Estado y, en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Primo Cuadrado Cuadrado. Dondenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz, y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. Y debo desestimar como desestimo la reconvencción formulada por el Sr. Abogado del Estado, absolviendo de ella al demandante. - En cuanto a costas causadas en este litigio, el ayuntamiento de Foz pague las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.- En el trozo de Rego de Secas, Coto Da Cinza y Cota da Vella, monte de una hectárea,



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

once áreas y cincuenta centiáreas, que linda: Norte, parcela de Francisco Cancio Ramos y otra de Atilano Ares Fernández, esta última del trozo de Lama de Xudas; Este, de Justo Veiga Rego; Sur, íd., y Oeste, monte de herederos de Jose Barja Alorso. Es un cuadrilátero que mide por Norte lindando con Francisco Cancio, ochenta y siete metros con cuarenta centímetros (y con Atilano Ares), y con Atilano Ares, treinta y ocho metros y medio, con Justo Veiga por Este, ciento sesenta y siete metros con sesenta centímetros, con el mismo por el Sur, nueve metros y medio, y con herederos del Sr. Barja por Oeste, doscientos cuarenta metros.

2.-En el mismo sitio monte de una hectarea, cuarenta y cinco áreas y noventa y dos centiáreas, o veinte ferrados y doce cuartillos. Linda, Norte, monte que cultiva Ramón Legaspi; Este, de Atilano Ares; Sur, Benito Tarrón, herederos de Josefa Canoura, Manuel Hermida y más de Benito Tarrón; y Oeste, de Benito Tarrón, Justo Veiga y José López Valmayor. Tiene la forma de una flecha truncada en sus extremos con las aspas hacia el vértice Noroeste, y mide el lado Norte doscientos dieciséis metros con ochenta centímetros; el extremo Este, de este aspa, treinta y cinco metros y medio; el lado interior de la misma ciento veinticuatro metros; el lado interior de la otra aspa noventa y dos metros; el extremo Sur de la misma, cuarenta y siete metros; y el lado exterior u Oeste, que está formado por dos trazos rectos, ciento -

ciento sesenta y cuatro metros.

Dichas parcelas en su día, formaron -
parte del monte denominado de "Teixeira" o
"Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, pa-
rroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de re-
mitir a V.I. el presente, rogándole su cumpli-
miento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



5

JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo. Sr.:

Núm. 220/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado envirtud de demanda promovida por D. Justo Veiga Rego, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 9 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 10 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Justo Veiga Rego, contra el Ayuntamiento de Foz, y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Justo Veiga Rego, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.- Que el Esta-

do y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de -- Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Justo Veiga Rego. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. -- En cuanto a costas -- causadas en este litigio, el Ayuntamiento de -- Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso -- de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.- En el trozo de Rego de Secas, Coto da Cinza y Caba da Vella, parcela de una hectárea, noventa y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas, igual a veintisiete ferrados y dieciocho cuartillos y medio. Linda: Norte, monte que cultiva José Ares Fernández; Este, en una escotadura que hace por este viento, parcela de José López Val-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____ mayor, y en el resto parcela de Primo -
Cuadrado, y Cuadrado; Sur, parcela de Beni-
to Tarron Bargo y monte de Ramon Cuadrado
Gómez; y Oeste, en un triángulo saliente
hacia Sur y Oeste del arroyo, monte de -
herederos de don José Barja Alonso, y en
el resto parcela de Primo Cuadrado y Cua-
drado.

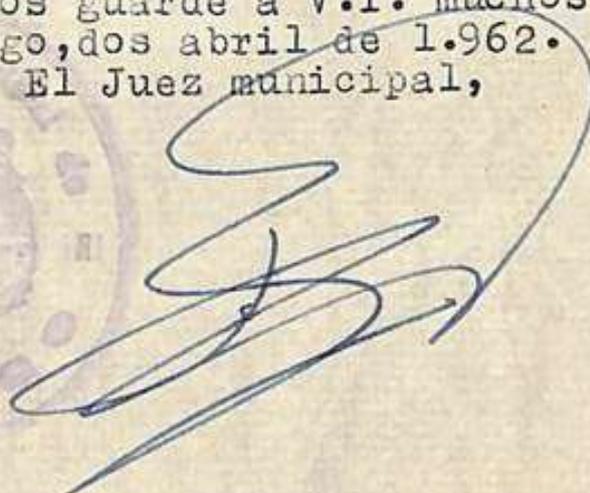
Dichas parcelas en su día, forma-
ron parte del monte denominado de "Tei-
xeira" o "Teijeira", sito en el barrio de
Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayun-
tamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de
remir a V.I. el presente, rogándole su
cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 219/60

En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Jose M^a.Manase Lopez, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 9 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1^a Instancia de esta Capital, en 13 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

REGISTRO
9-4-62
ENTRADA
N° 1227

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Jose M^a.Manase Lopez, contra el Ayuntamiento de Foz, y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1^o. - Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Jose M^a.Manase Lopez, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catalogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2^o. - Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración, y, ~~por consiguiente~~ no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero

de la demanda, y 3º.-Que el Estado y, en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados - a excluir del Catalogo de montes de Utilidad - Pública de la provincia de Lugo, las fincas o - parcelas descritas en el hecho primero de la - demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte - integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebi - damente incluidas en dicho Catalogo como de -- Utilidad Pública, siendo como son de la propie - dad privada del demandante D. José M^a. Manase Ló - pez. Condenando a los demandados, Ayuntamiento - de Foz y al Estado, a que así lo reconozcan y - consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagaralas ocasio - nadas a su instancia, pagando el resto de las - mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la prte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesa - do por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Uti - lidad Pública de la provincia de Lugo, asiento - marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho montes - las fincas o parcelas descritas en el hecho pri - mero de la demanda, por no corresponderle la con - dición con que figuraban y si la de fincas de - propiedad privada del ejecutante, y de verifica - do se expida y remita a este Juzgado certifica - ción de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efec - tos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En el trozo de Rego da Fonte parcela de veintiseis áreas y cincuenta y cinco centia - reas, igual a tres ferrados y veinte cuartillos. Linda: Norte, parcela de Josefa Rodríguez Ferre - ría; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parce - la de Indalecio Nuñez Pedreira; y Oeste, otra de



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

José López Valmayor en el trozo de Granda. Tiene de anchura por Este, a unos quince metros del arroyo, doce metros con veinte centímetros; y por Oeste, nueve metros con sesenta y siete centímetros.

2.-En el trozo de la Aguireira parcela de dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y dieciséis centiareas, igual a treinta y cuatro ferrados y dieciséis cuartillos y cuatro quintos. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de Eulogio Fanego Mel; Sur, franja de terreno dejado para camino de carro que la intermedia del trozo de Lama de Xudas; y Oeste, parcela de José López Valmayor. Tiene de anchura por Norte, cuarenta metros con ochenta centímetros, y por Sur, cuarenta y siete metros con sesenta centímetros.

3.-En el trozo de Lama de Xudas parcela de treinta y una áreas y cuarenta y seis centiareas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y un tercio. Linda: Norte, franja de terreno dejado para camino de carro que la intermedia del trozo de la Aguireira; Este, parcela de Atilano Ares Fernández; Sur, parcela de Eusebio Rodríguez Castro; y Oeste, parcela del mismo Ares Fernández del trozo de Cota da Cinza; Tiene de anchura por Norte, quince metros con ochenta centímetros, y por Sur, once metros con sesenta y siete centímetros.

4.-En el trozo de la Granda parcela de catorce áreas y veintiséis centiareas, igual a dos ferrados. Linda: Norte, monte que cultiva Ramón Cuadrado Gómez;

Este, íd.; Sur, camino de carro, y Oeste, en parte parcela de Jose López Valmayor y en parte monte que cultiva Ramón Legaspá. Tiene de colindancia con la finca que cultiva Ramón Legaspi diez metros, de cabecera diecinueve metros con treinta centímetros, y de fondo veinticuatro metros con setenta centímetros. La línea de colindancia con Jose López Valmayor la forma una línea quebrada entrante hacia la descrita formada por dos rectas.

5.- En el mismo trozo parcela de una hectárea, noventa y cuatro áreas y veintiuna centiareas, igual a veintisiete ferrados y cinco cuartillos y un tercio. Linda: Norte, parcela de este trozo de Ramón Cuadrado Gómez y José López y Eulogio Fanego; Este, parcela de José López Valmayor, y en parte de Eulogio Fanego - Sur, parcela de Benito Tarron Bargo; y Oeste, el arroyo da Viña que la intermedia de la misma parcela del Tarron Bargo y otra de Atilano -- Ares Fernandez del trozo de Coto da Cinza.

6.- El Este del arroyo Rego da Fonte y que llaman Coto do Uzal parcela de treinta y tres áreas y cuarenta centiareas, igual a cuatro ferrados y dieciocho cuartillos y tres cuartos. Linda: Norte y Oeste, parcelas de José López Valmayor; Este, monte que cultiva José -- Cancio y Sur, otro que cultiva Ramón Cuadrado-Gómez. En el sentido Norte-Sur tiene la forma de la letra pe, y tiene de colindancia por Sur cuarenta y un metros con setenta y cuatro centímetros, y por el Sur, veintiun metros con treinta centímetros.

7.- En el trozo de Cruz da Aguiçeira parcela de veintiocho áreas y tres centiareas, igual a tres ferrados y veinticinco cuartillos, y cuatro quintos. Linda: Norte, parcela de Primo Cuadrado y Cuadrado; Este, camino de carro que lo intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, otra parcela de Primo Cuadrado y Cuadrado; y Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gómez del trozo de la Aguiçeira. Tiene de anchura por Este, treinta y seis metros, y por Oeste, treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros.



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de - "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Lugo, dos abril de 1.962

El Juez municipal,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo. Sr.:

Núm. 218/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Indalecio Nuñez Pedreira, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 11 de diciembre de 1961, confirmado por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 13 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez en nombre y representación de D. Indalecio Nuñez Pedreira, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. Indalecio Nuñez Pedreira, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente

no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Indalecio Nuñez Pedreira. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado de todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En el trozo denominado Rega da Fonte, parcela de veintitres areas y ochenta y una centiareas, igual a tres ferrados y nueve cuartillos, y dos quintos. Linda: Norte, parcela de José Manasé López, Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parce



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

la de Francisco Cancio Ramos; y Oeste, parcela de José López Valmayor. Tiene por el Este, entre mojones, a unos quince metros de distancia del arroyo, diez metros con sesenta y cinco centímetros, y por el Oeste, nueve metros con ochenta y cinco centímetros.

2.-En el trozo de la Aguireira parcela de dos hectareas, sesenta y dos áreas y noventa y tres centiareas igual a treinta y seis ferrados y veintidos cuartillos y medio. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de Manuel Mon López Sur, franja de terreno dejado para camino de carro que la intermedia de parcela de Francisco Ledo en el trozo de Regoda - Fonte; y Oeste, parcela de José Cancio - Díaz. Tiene por el Norte de anchura perpendicular a los lados y treinta y nueve metros y medio, y por el Sur, cuarenta y cinco metros y medio.

3.-En la Lama de Xudas parcela de cincuenta y seis áreas y noventa y cinco centiareas, igual a siete ferrados y veintisiete cuartillos y un tercio. Linda: Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de la Aguireira; Este, en parte cerrado, y en parte abierto, a prado y monte de Ramón Cuadrado Gómez, y en parte arroyo que la intermedia de parcela de Cuadrado Gómez, y en parte arroyo que la intermedia de parcela del Cuadrado Gómez del trozo de la Granda.

4.-En el trozo denominado Cruz - da Aguireira parcela de cincuenta y cinco

áreas y doce centiáreas, igual a siete ferrados y veinte cuartillos. Linda: Norte, parcela de Manuel M^on López; Este, camino de carro que l in--
termedia de montes del Condado de Fontao; Sur, -
parcela de Francisco Ledo Villapol; y Oeste, par-
cela de Ramón Cuadrado Gómez en el trozo de la
Aguieira. Tiene por Este, treinta y siete metros
con ochenta centímetros, y por Oeste, treinta y -
tres metros con veinte centímetros.

5.-Bonde llaman Caxigosa monte con pinos
de cincuenta y seis áreas. Linda: Norte, Angel Ca-
baleiro y Ramón Cuadrado; Sur, Ramón Cuadrado; Es-
te, Eulogio Fanego; y Oeste, Eusebio Rodríguez.

6.-En Rego Da Fonte monte con pinos de -
ochenta y seis áreas, confina: Norte, José M^a. Caba-
leiro y José Cancio; Sur, Eusebio Rodríguez; Este,
rego da Fontey Oeste, mas de José Cancio.

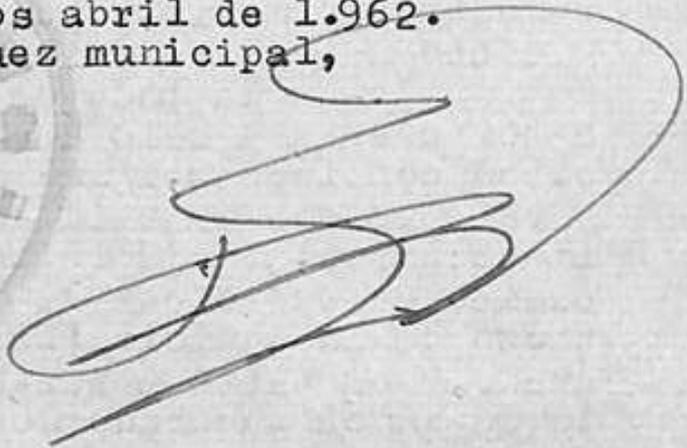
Dichas parcelas en su día, formaron parte
del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira",
sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa
Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir
a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en
el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Orestal.

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo. Sr.:

Núm. 216/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Ramón Cuadrado Gómez, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 6 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 4 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Ramón Cuadrado Gómez, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Ramón Cuadrado Gómez, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y, consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos

en el hecho primero de la demanda, y 3º. --Que el Estado, y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en --- cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente -- incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Ramón Cuadrado Gómez. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y -- consientan. En cuanto a las costas causadas -- en este juicio, el Ayuntamiento de Foz pagara las ocasionadas a su instancia, pagando el -- resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en -- el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte -- 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, -- por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber -- quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas -- como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En el trozo de Rego da Fonte, parcela de treinta y tres áreas y noventa y tres -- centiáreas, igual a cuatro ferrados y veintiún cuartillos. Linda: Norte, parcela de Francisco -- Ledo Villapol; Este, arroyo da Fonte; Sur, parcela de Manuel Mon Lopez; y Oeste, de José López



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

Valmayor en el trozo de la Granda.

2.-En el trozo de la Agueira - parcela de tres hectareas, ochenta y tres areas y sesenta y siete centiareas, igual a cincuenta y tres ferrados y veinte -- cuartillos. Linda: Norte, barreras del caolín; Este, todas las parcelas del trozo de Cruz da Agueira; Oeste, la de Jesús Regal hasta la de Angel Cabaleiro Río; Sur, monte de éste, Benito Tarrón, Francisco Cancio y Pilar Hermida; y Oeste, parcela de Francisco Ledo Villapol. El lindero Este lo forma una línea quebrada entrante en el trozo de Cruz da Agueira. Tiene de anchura por Norte entre mojones cuarenta y nueve metros con veinte centímetros, y por Sur, cuarenta y cinco metros con veinte centímetros.

3.-En el trozo de la Granda y Regda Viña parcela de cincuenta y siete - areas y cuarenta y cinco centiareas, igual a ocho ferrados y cuatro cuartillos y un quinto. Linda: Norte, franja de terreno - dejado para camino de carro que lo intermedia del trozo de la Agueira; Este, parcela de José López Valmayor; Sur, parcela de Eulogio Fanego Mel, José Lopez Valmayor y José Manasé López; y Oeste, en parte arroyo de Viña que lo intermedia de parcela de Indalecio Nuñez Pedreira, y en el resto prado cerrado de este partícipe Ramón Cuadrado Gómez, con pared en medio.

4.-En el trozo de Cruz de Agueira parcela de treinta y cinco areas y sesenta y ocho centiareas, igual a cinco

ferrados. Linda: Norte, parcela de Angel Cabaleiro Río; Este, camino de carro que la intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de Eusebio Rodríguez Castro; y Oeste, la partida número dos de la presente escritura. Tiene de anchura por Este, treinta y seis metros con sesenta centímetros, y por Oeste treinta y dos metros.

5.-En Caxigosa cincuenta y siete áreas y trece centiáreas y setenta y seis decímetros, de monte. Linda: Norte, el mismo requirente; Sur, Francisco Ledo Ramos; Este, Benito Tarrón Bargo; Oeste, camino de carro. Su cabida es aproximada.

6.-En Rego da Fonte setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas y veinte decímetros, aproximadamente, de monte. Linda: Norte, Benito Tarrón; Sur, Jose M^a Manase; Este, arroyo; y Oeste, Eulogio Fanego.

7.-En Granda veintiocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros, aproximadamente. Linda: Norte, Eulogio Fanego; Sur, Benito Tarrón; Este, Ramón Legaspi y Asunción Hermita; y Oeste, Eulogio Fanego.

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo. Sr.:

Núm. 215/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Ramón Legaspi Paleo, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 19 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 22 de febrero de -l año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Ramón Legaspi Paleo, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Ramón Legaspi Paleo, que si bien hoy figura como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta de-

claración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado y, en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, la fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de utilidad pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Ramón Legaspi Paleo. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y al Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consiguientemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consiguientemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderles la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizada, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En la zona de Teijeira y situación de Agueira un monte a esquilmos de treinta fe



JUZGADO MUNICIPAL

D.E
LUGO

Núm. _____

grados, o sean dos hectáreas, catorce -
areas y veintiocho centiáreas, Linda: -
Norte, monte común de Cordido; Sur, parcelas de varios vecinos de Teijeira; Este, de Josefa Rodríguez y, Oeste, de José -
Rodríguez.

2.-En dicha zona de Teijeira y sitio de Lama de Xudas otro monte a esquilmos de veinte ferrados, o sean una hectárea, cuarenta y dos areas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, parcelas de varios vecinos, del monte de Aguireira; Sur, de Evaristo Arias Fernández; Este, de José Rodríguez; y Oeste, de Primo Cuadrado.

3.-En la misma zona de Teijeira y sitio de Caxigosa monte de doce ferrados, o sean ochenta y cinco areas y sesenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, Angel Cabaleiro; Sur, Ramon Cuadrado; Este, Prudencio Boñaño, hoy Benito Tarrón y -
Oeste, Eulogio Fanego Uz.

4.-En la Granda de Teijeira monte raso de cuatro ferrados, o sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, Eulogio Fanego Uz; Sur, camino de carro; Este, Prudencia Boñaño; y Oeste, Eulogio Fanego Uz.

5.-Donde llaman Rego da Fonte y en la misma situación monte con pinos, de la mensura de cuarenta y dos areas. Linda: Norte, Benito Tarrón; Sur, y Oeste, Eulogio Fanego; Este, rego da Fonte.

6.-En la misma situación del anterior monte con pinos de la mensura de sesenta y tres áreas. Linda: Norte, Ramón Cuadrado; Sur, Benito Tarrón; Este, ca



mino; y Oeste, camino y Eulogio Fanego.

7.-En la misma situación del anterior monte con pinos de la mensura de siete áreas. Linda: Norte, Ramón Cuadrado; Sur, herederos de Hermida; Oeste, Ramón Cuadrado.

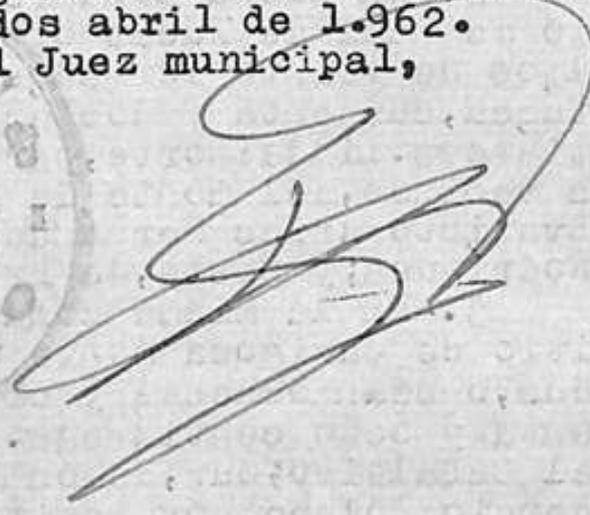
Dichas parcelas en su día formaron e parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero - Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 214/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Angel Cabaleiro Río, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa-Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 19 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 26 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Angel Cabaleiro Río, contra el Ayuntamiento de Foz, y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal: debo declarar y declaro: 1º.-Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Angel Cabaleiro Río, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.-Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener in-

tervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º. -- Que el Estado y, en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del Monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Angel Cabaleiro -- Río. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las -- mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho -- monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos -- los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1. -- En Rego da Fonte parcela de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas, -- igual a once ferrados y veintitrés cuartillos y un quinto. Linda: Norte, parcela de Eusebio Rodrí-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

guez Castro; Este, arroyo da Fonte; Sur, parcela de José López Valmayor del trozo da Granda. Tiene por Este, entre mojones a unos veinte metros del arroyo cuarenta metros de anchura, y por el Oeste, treinta metros.

2.-En el trozo de la Agueira parcela de dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas, igual a treinta y siete ferrados. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de José Rodríguez Ferrería; Sur, franja de terreno dejada para camino que la intermedia del trozo de Lama de Xudas; y Oeste, parcela del Sr. Conde de Fontao. Tiene por Norte, entre mojones cuarenta metros de anchura, y por Sur, cuarenta y cuatro metros con ochenta centímetros.

3.-En el trozo denominado Cruz da Agueira parcela de cuarenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, igual a cinco ferrados y veintisiete cuartillos y un tercio. Linda: Norte, parcela de Eulogio Panego Mel; Este, camino de carro en plano mas bajo que la intermedia del Condado de Fontao; Sur, parcela de Ramón Cuadrado Gómez; y Oeste, ídem., esta última en el trozo de la Agueira. Tiene por el Este, treinta y tres metros con sesenta centímetros, y por el Oeste, treinta y dos metros con noventa centímetros.

4.-En el mismo trozo de Cruz da Agueira, parcela de sesenta y dos áreas y treinta y siete centiáreas, igual a ocho ferrados y veinte cuartillos y medio. Tiene forma triangular; y linda: Norte, parce-

la de Francisco Cancio Ramos; Este, camino de -
carro; Sur, termina en vértice; y Oeste, parcela-
de Ramón Cuadrado Gómez en el trozo de la ---
Aguieira.

5.-En el trozo de Lama de Xudas parçe-
la de treinta áreas y sesenta y seis centia--
reas, igual a cuatro ferrados y ocho cuartillos
y un quinto. Linda: Norte, franja de terreno de-
jada para camino de carro que la intermedia -
del trozo de la Aguieira; Este, parcela de Eulo-
gio Fanego Mel; Sur, parcela de Atilano Ares de
Couto da Cinza; y Oeste, parcela de Josefa Ro--
dríguez Ferrería. Tiene por Norte, quince metros
con noventa centímetros, y por Sur, once metros.

6.-Donde llaman Caxigosa parcela de mon-
te con algunos pinos, de la mensura de una hec-
tarea, cuarenta y dos áreas. Linda: Norte, mas del
mismo Francisco Cancio, Primo Cuadrado y camino;
Sur y Oeste, Benito Tarrón; Este, Condado de Fon-
tao.

7.-En la misma denominación monte de -
cincuenta y siete áreas. Linda: Norte, mas de Ra-
món, Candido y Angel Cabaleiro; Sur, camino de --
carro; Este, Eusebio Rodríguez y Oeste, Francisco
Cancio Ramos.

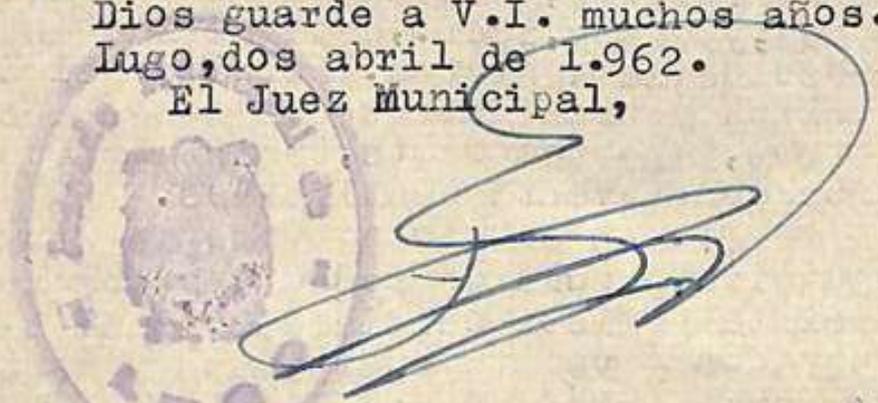
Dichas parcelas en su día, formaron par-
te del monte denominado de "Teixeira" o "Tei--
jeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia
de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remi-
tir a V.I. el presente, rogándole su cumplimien-
to en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez Municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

12
Ilmo. Sr.:

Núm. 213/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Manuel M^on López, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 6 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1^a Instancia de esta Capital, en 5 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Manuel M^on López, contra el Ayuntamiento de Foz, y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1^o. - Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Manuel M^on López, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2^o. - Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los

bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado y, en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo como de utilidad publica, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Manuel Mon López. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el termino de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En el trozo de Rego da Fonte parece la de veintiocho áreas y treinta y cinco centiáreas, igual a tres ferrados y veintisiete



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

cuartillos. Linda: Norte, parcela de Ramón Cuadrado Gómez; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de Eulogio Fanego Mel; y Oeste, otra de José López-Valmayor del trozo de la Granda. Tiene por Este, a unos diez metros de distancia del arroyo, catorce metros con diez centímetros, y por Oeste, nueve metros con veinte centímetros.

2.-En el trozo de la Agueira - parcela de dos hectareas, cincuenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas, igual a treinta y cinco ferrados y diez cuartillos y cuatro quintos. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de Eusebio Rodríguez Castro; Sur, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de Rego da Fonte; y Oeste, parcela de Indalecio Nuñez Pedreira. Mide de anchura por el Norte, treinta y ocho metros con setenta centímetros, y por el Sur, cuarenta y tres metros con veinte centímetros.

3.-En el trozo de Lama de Xudas parcela de treinta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, igual a cinco ferrados y dieciseis cuartillos. Linda: Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de la Agueira; Este, parcela de Indalecio Nuñez Pedreira; Sur, parcela de Atilano Ares Fernández de Coto da Cinza; y Oeste, parcela de Eulogio Fanego Mel. Tiene de anchura por Norte, veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros, y por Sur, diez metros y medio.

4.-En el trozo de Cruz da Aguireira parcela de cincuenta y seis áreas y treinta centiareas, igual a siete ferrados y veinticuatro cuartillos y tres cuartos. Linda: Norte, parcela de Jesús Regal; Este, camino de carro que le intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de Indalecio Nuñez Pedreira, Y Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gómez del trozo de la Aguireira. Tienen por Este, treinta y siete metros de anchura, y por Oeste, treinta y dos metros -- con diez centímetros.

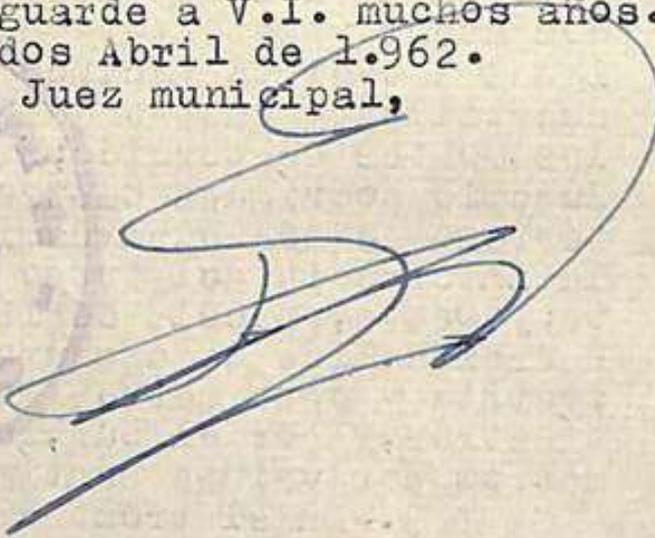
Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos Abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 212/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Francisco Cancio Ramos, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador, D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital en grado de apelación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que revocando parcialmente la sentencia apelada y estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Francisco Cancio Ramos, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad del demandante Don Francisco Cancio Ramos; que, si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catalogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas de dominio privado.- 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo termino municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración, y, consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el -

hecho primero de la demanda.--3º .--Que el Estado y, en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron incluidas indebidamente en dicho Catalogo, como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante Don Francisco -- Cancio Ramos. En su consecuencia, debo condenar como condeno al Ayuntamiento de Foz, y al Estado, a que lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio; el Ayuntamiento de Foz, pagará las ocasionadas a su instancia en primera instancia; pagando el resto de las mismas, tanto en primera como en segunda instancia el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte, ejecutante, dirigir a V. I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación -- hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.--En el trozo denominado Rego da Fonte, parcela de cuarenta y nueve áreas y diecisiete centiáreas, igual a seis ferrados y veinticuatro



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

cuartillos y cuatro quintos. Linda: Norte, parcela de Indalecio Nuñez; Este, arroyo denominado Da Fonte; Sur, mas monte que cultiva este adjudicatario y Oeste, parcela de José Lopez Valmayor en el trozo da Granda. Tienen de anchura por Este a unos quince metros del arroyo, veinticuatro metros con sesenta centímetros y por Oeste, diecinueve metros con setenta centímetros.

2.-En el trozo denominado de la Agueira parcela de dos hectareas, sesenta y una areas y setenta y una centiareas, igual a treinta y seis ferrados y dieciocho cuartillos. Linda: Norte, barreras de caolín; Este, parcela de Francisco Ledo Villapol; Sur, monte de José Díaz Cabaleiro con zanja ajena en medio y Oeste, parcela de Eusebio Rodríguez Castro. Tiene de anchura por Norte, perpendicular a los lados, treinta y nueve metros con setenta centímetros y por Sur, en igual forma cuarenta y dos metros.

3.-En el trozo conocido por Rego de Secas, Coto da Cinza y Coba da Vella, parcela de veintinueve areas y sesenta y una centiareas, igual a cuatro ferrados y cuatro cuartillos. Linda: Norte, parcela de Atilano Ares Fernandez; Este, en parte parcela que cultiva José Ares Fernandez y parte de Atilano Ares Fernandez; Sur, parcela de Primo Cuadrado Cuadrado, y Oeste, monte de herederos de D. José Barja Alonso. Tiene la forma de un trapecio recto al Norte y un triangulo rectangulo al Sur, con el cateto menor en este últi

mo formando por la base mayor del trapecio y mide de base menor once metros y medio, - la altura setenta y cinco metros con veinte centímetros, la base mayor treinta y dos metros con treinta centímetros y el cateto mayor del triángulo ochenta y un metros y cuarenta centímetros.

4.-En el trozo llamado de Cruz da - Agueira parcela de treinta áreas y ochenta y tres centiáreas, igual a cuatro ferrados y nueve cuartillos. Linda: Norte, parcela de Primo Cuadrado Cuadrado; Este, camino que la intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de Angel Cabaleiro Río y - Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gómez del trozo de la Agueira. Tiene por Este, treinta y cuatro metros con veinte centímetros de anchura y por Oeste, treinta y cinco metros - con ochenta centímetros.

5.-Donde llaman Rego da Fonte monte con pinos de treinta ferrados o dos hectáreas, catorce áreas y veintiseis centiáreas, Linda: Norte, mas del requirente; Sur, Benito Tarron y Eulogio Fanego; Este, Rego da Fonte y Oeste, Eulogio Fanego y Jose Lopez.

6.-La conocida por Leira de Caxigosa parcela de monte con pinos. Confirma: Norte, Ramón Cuadrado; Este, el mismo y Oeste, herederos de Jose Cancio, de la mensura de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas.

7.-En el mismo trozo de Caxigosa, - monte con pinos de setenta áreas confina: Norte, Francisco Ledo y Ramón Cuadrado; Sur, camino de carro; Este, Angel Cabaleiro y Oeste, Benito Tarron.

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijaira", sito en el barrio de Teixeira parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento - de Foz.



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

En consecuencia, tengo el honor
de remitir a V.I. el presente, rogándole
su cumplimiento en el indicado plazo.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Lugo, dos abril de 1.962.
El Juez municipal,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 211/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D^a.Granada Rodríguez Canoura, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Foz, con domicilio en la parroquia de Santa Cecilia, representada en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 9 de diciembre de 1961, con firmada por el Juzgado de 1^a Instancia de esta Capital, en 10 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Núñez, en nombre y representación de D^a.Granada Rodríguez Canoura, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de sus padres, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1^o.-Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad de la demandante doña Granada Rodríguez Canoura y de sus hijos Ramón y Eusebio Sixto Rodríguez que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicha Señora; 2^o.-Que las fincas o parcelas descritas en el hecho tercero de la demanda son de la plena propiedad priva

da de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de D. Jose María o D. Eusebio Rodríguez--Castro, integrada por la citada doña Granada Rodríguez Canoura, su hermana doña Severina y sus hermanos don Faustino, don José-María y don Víctor Rodríguez Canoura y el sobrino de éstos don Otilio Rodríguez, hijos del repetido causante -- los primeros y nieto, el último, como hijo de su hijo don Otilio Rodríguez Canoura, que si bien -- hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicha Señora; 3º -- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal, se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero y tercero -- de la demanda, y 4º -- Que el Estado, y en su caso, el Ministerio de Agricultura, viene obligado a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas -- descritas en el hecho primero y tercero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante don Eusebio Rodríguez Castro y doña Granada Rodríguez Canoura. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que -- así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz, pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución -- por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la -- sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ -- DIAS a realizar en el Catálogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento --



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero y tercero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada de la ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero y tercero de la demanda se describen así:

Primero.- Mi representada en constante matrimonio con su esposo Benito Sixto Mon, viene poseyendo en concepto de dueña, como bien privativo de la misma, las siguientes fincas o parcelas de monte, sita en el Trozo de Cruz de Agueira parcela de setenta y dos areas y sesenta y nueve centiareas, igual a diez ferrados y cinco cuartillos. Linda: Norte, en parte los montes de Cordido, y en parte camino de carro que lo intermedia de los mismos; Este, camino de carro que lo intermedia del otro trozo de Cruz de Agueira, adjudicado en mixtión a dieciseis vecinos; Sur, parcela de Jesus Regal; y Oeste, terreno de las minas de caolin que hay al terminar la parcela de Ramón Cuadrado Gómez del trozo de la Agueira. Tiene por Este, en recta y oblicua a los lados, ochenta y cuatro metros.

y por Oeste, veintidós metros con ochenta centímetros.

Tercero.-El fallecido José María Rodríguez Castro era dueño en pleno dominio de las siguientes fincas o parcelas de monte, sitas en la parroquia de Santa Cecilia, municipio de Foz, barrio de Teixeira.

1.-En el trozo de Rego da Fonte parcela de veintiocho áreas y dos centiáreas, igual a tres ferrados y veinticinco cuartillos y cuatro quintos. Linda: Norte, parcela de José Rodríguez Ferrería; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, Angel Cabaleiro Rio; y Oeste, parcela de José López Valmayor del trozo da Granda. Tiene de anchura por el Este entre mojones a unos veintidós metros del arroyo, doce metros con noventa centímetros, y por el Oeste, nueve metros con setenta centímetros.

2.-En el trozo de la Aguiieira parcela de dos hectáreas, ochenta y ocho áreas y treinta centiáreas, igual a cuarenta ferrados y diez cuartillos y un sexto. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de Francisco Cancio Ramos; Sur, franja de terreno dejada para camino de carro y monte de José Díaz Cabaleiro, con zanja ajena en medio que lo intermedia del trozo de arroyo da Fonte. Esta parcela que hacia su centro es donde sale de este trozo el arroyo, y tiene de anchura yendo del Oeste, desde el mojon hasta el arroyo veinte metros, después de pasar el arroyo baja unos veinte metros, y tiene de anchura en esta parte treinta y dos metros con treinta centímetros, incluido el arroyo, y por el Norte, tiene de anchura treinta y ocho metros con veinte centímetros.

3.-En el trozo denominado Lama de Xudas, parcela de treinta y una áreas y cincuenta y seis centiáreas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y tres cuartos. Linda: Norte, franja de terreno dejado para camino de carro, que la intermedia del trozo de la Aguiieira; Este, parcela de José Manasé López; Sur, parcela de Atilano Ares Fernández del trozo de Coto da Cinza; y Oeste, parcela de Francisco Ledo Villapol. Tiene por



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

el Norte, dieciséis metros con sesenta-centímetros de anchura, y por el Sur, diez metros con noventa y cinco centímetros.

4.-En el trozo de Cruz da Agueira parcela de treinta y dos areas y noventa y nueve centiareas, igual a cuatro ferrados y diecisiete cuartillos y un tercio. Linda: Norte, parcela de Ramón Cuadrado Gómez; Este, camino de carro que la intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de Primo Cuadrado y Cuadrado; y Oeste, parcela de Ramón Cuadrado Gómez, en el trozo de la Agueira. Tiene de anchura por el Este, treinta y seis metros con ochenta centímetros, y por el Oeste, treinta y cuatro metros.

5.-En la Caxigosa monte con pinos de cincuenta y siete areas. Linda: Norte, Ramón Cuadrado y Angel Cabaleiro; Sur, camino y herederos de Hermida; Este, Indalecio Nuñez; y Oeste, Angel Cabaleiro.

6.-En Rego da Fonte monte con pinos de setenta y nueve areas. Linda: Norte, Indalecio Nuñez; Sur, Antonio López; Este, herederos de Jose Cantio; Oeste, arroyo llamado Rego da Fonte.

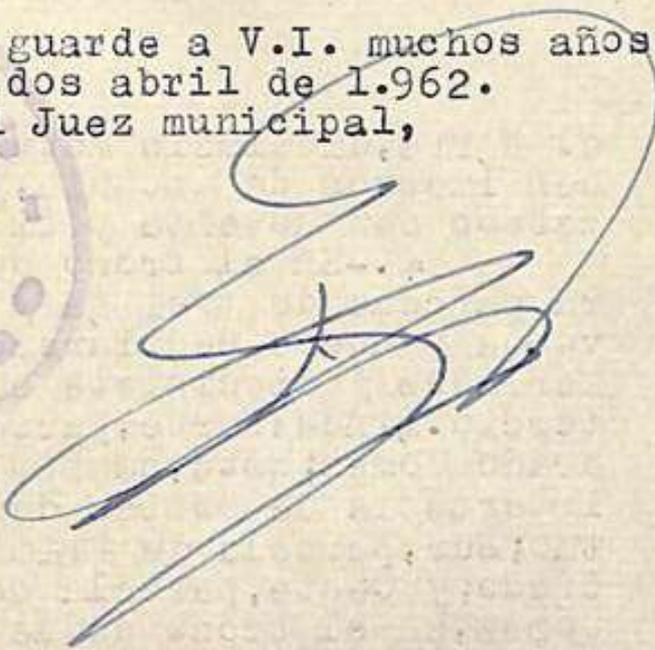
Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogando le su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 210/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Jose Moreno Ossorio, Conde de Fontao, casado, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Amnistia, 12, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 20 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 24 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de Don Jose Moreno Ossorio, Conde de Fontao, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Madrid, calle de Amnistia, num. 12, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declarar: 1º.-Que las fincas o parcelas - descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante Don Jose Moreno Ossorio, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.-Que el Ayuntamiento de Foz, en

cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado, y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de utilidad pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante don José Moreno Ossorio. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagara las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En el trozo de la Agueira parcela de monte de cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas y noventa centiáreas, igual a sesenta y tres ferra



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

dos y quince cuartillos y un tercio.-
Linda: Norte, montes de la parroquia de
Cordido; Este, parcela adjudicada a Angel
Cabaleiro Río; Sur, franja de terreno de-
jada para camino de carro que la inter-
media del trozo denominado de Xudas; y
Oeste, parcela de Eulogio Fanego Mel.

Dichas parcelas en su día, forma-
ron parte del monte denominado de "Tei-
xeira" o "Teijeira", sito en el barrio -
de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia,
ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor
de remitir a V.I. el presente, rogándole
su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO



18

Ilmo. Sr.:

Núm. 209/60

En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Adolino Canoura Freire, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Andrés de Boimente, en el ayuntamiento de Vivêro, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 20 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de la Instancia de esta Capital, en 22 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez en nombre y representación de D. Adolino Canoura Freire, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. Adolino Canoura Freire, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por

esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º --
.-Que el Estado, y en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la -- Provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Adolino Canoura Freire. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y al Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, -- el Ayuntamiento de Foz pagara las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consiguientemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consiguientemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el -- Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, -- por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas -- como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En la Costa de Secas parcela de -- una hectárea, treinta y tres áreas y nueve --



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

centiáreas, igual a dieciocho ferrados y dieciocho cuartillos y siete octavos. Linda: Norte, parcela de Benito Tarrón - Bargo con vestigios de zanja y vallado en medio y monte que cultiva Francisco Ledo Villapol con arroyo en medio; Este, arroyo que la intermedia del monte del Francisco Villapol; Sur, carretera de San Acisclo a Fazouro; y Oeste, monte de Victoriano Arnau y las barreras denunciadas por el Sr. Farré. Es de forma completamente irregular.

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Poz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



12

JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo. Sr.:

Núm. 208/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Antonio López Valmayor, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Fozouro, Ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 20 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 24 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Antonio López Valmayor, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. Antonio López Valmayor, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente, no

puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado, y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo como de Utilidad Publica, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Antonio Lopez Valmayor. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consienta. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagara las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.- En el trozo denominado Rego de Secas, Coto da Cinza y Cota da Vella monte raso de treinta y dos áreas y ochenta y cuatro --



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

centiáreas, igual a cuatro ferrados y dieciséis cuartillos y cuatro quintos. Linda: Norte, monte de José Ares Fernández; Este, ídem de Ramón Legaspi y parcela de Primo Cuadrado; Sur y Oeste, ídem de Jubo Veiga Rego. Es un cuadrilátero que tiene por Norte treinta y dos metros con ochenta centímetros; por Este, setenta y seis metros; por Sur, cincuenta y nueve; y por Oeste, setenta y dos.

2.- Al Este del arroyo, Rego de Fonte y que llaman Coto, do Uzal monte raso de ochenta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas, igual a once ferrados y veinte cuartillos. Linda: Norte, monte de Eusebio Rodríguez; Este, íd. de José Cancio y José-M^a. Manase; Sur, mas finca de D. José López Valmayor; y Oeste, cerca del arroyo una presa de riego para predios inferiores.

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez Municipal,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO



Ilmo. Sr.:

Núm. 207/60

En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Benito Tarrón Bargo, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 7 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 8 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Benito Tarrón Bargo, contra el Ayuntamiento de Foz, y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1ª.- Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Benito Tarrón Bargo, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catalogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por

esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos - en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado, y en su caso, el Ministerio de Agricultura, -- vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero - de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Benito Tarrón Bargo. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado - a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado",

Instada la ejecución de dicha resolución - por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado - por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la -- sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ -- DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede -- constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación - hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.- En el trozo de Granda y Rego da Viña - parcela de treinta y tres áreas y dieciocho centiáreas igual a cuatro ferrados y dieciocho cuartillos. - Linda: Norte, monte que cultiva Francisco Cancio Ramos; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, monte que cultiva Ramón Legaspi; y Oeste, parcela de Eulogio Fanego Mel. Tiene de anchura por el Este veintisiete metros con setenta centímetros, y por el Oeste,



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

en oblicua con los lados veintiséis metros con diez centímetros.

2.-En el mismo trozo parcela de treinta y dos áreas y once centiáreas, igual a cuatro ferrados y trece cuartillos y siete octavos. Linda: Norte, parcela de Eulogio Fanego Mel; Este, arroyo de nominado da Fonte; Sur, monte que cultiva Ramón Legaspi Martínez; y Oeste, parcela de Eulogio Fanego Mel. Tiene de anchura por Este, a unos trece metros del arroyo y perpendicular a los lados, veintiséis metros; y por Oeste, también perpendicular a los lados, veinticuatro metros.

3.-En igual trozo do Rego da Fonte parcela de treinta y tres áreas y diecinueve centiáreas, igual a cuatro ferrados y dieciocho cuartillos. Linda: Norte, de José López Valmayor; Este, labradío en plano mas bajo de Ramón Cuadrado Gómez, con pared y zanja ajenas en medio; Sur, camino de carro; y Oeste, parcela que cultivan los herederos de Hermida. Es de figura irregular, y la colindancia con José López tiene cincuenta y dos metros con ochenta centímetros de longitud; la línea Este rectificadã sesenta y siete metros con veinte centímetros; la de colindancia con el camino treinta y tres metros y medio, y la colindancia con herederos de Hermida, ochenta y tres metros con setenta centímetros.

4.- En el mismo trozo de Granda que denominan Sua Chousa parcela de treinta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, igual a cinco ferrados y tres

cuartillos y medio. Linda: Norte, monte que cultiva Ramón Cuadrado Gómez; Este, camino de carro; Sur, monte que cultiva Ramón Legaspi; y Oeste, parcela de Eulogio Fanego Mel. Se acerca a la forma paralelogramica, y tiene por este viento Este en toda la extensión de esta línea, cuarenta y dos metros -- con setenta centímetros, y por el Oeste, veintidós metros con cuarenta centímetros; por este último viento la cruza en sentido algo diagonal un camino público de carro.

5.-En el repetido trozo parcela de dos hectáreas, cincuenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, igual a treinta y cinco ferrados y tres cuartillos y cuarto. Linda: Norte, parcela que cultiva José Ares Fernández con zanja propia en medio; Este, en parte, el arroyo denominado de Viña que intermedia de José. M^a. Manasé Lopez, y en el resto -- mas monte del Benito Tarrón Bargo; Sur, en parte -- monte que cultiva Francisco Ledo Villapol con -- vestigios de vallado en medio, y en el resto parcela de Adolino Canoura Freire, tambien con vestigios de vallado; y Oeste, el mismo monte de Adolino Canoura, con vestigios de zanja en medio. Es de forma muy irregular y por Sur a partir del arroyo hacia este viento forma un triangulo saliente entre dicho arroyo y la finca del Canoura, de unos cincuenta metros su lado mayor, partiendo de la recta que determina la colindancia con el Ledo Villapol.

6.-En el trozo de Rego de Secas, Coto da Cinza y Coba da Vella parcela de cuarenta y cinco áreas y treinta y siete centiáreas, igual a -- seis ferrados y diez cuartillos. Linda: Norte, parcelas de Primo Cuadrado y Cuadrado y Atilano -- Ares Fernández; Este, monte que cultiva José Reimunde Maseda; Sur, otro monte de la propiedad privada del Benito Tarrón Bargo; y Oeste, monte de herederos de Canoura. -- Está ocupado por la explotación de las barreras del Sr. Farre, y es un cuadrilatero -- que tiene de longitud por el lado Norte, ciento dos metros y medio, por el Este, treinta y seis -- metros con setenta centímetros, por el Sur, ciento dos metros, y por el Oeste, cincuenta y dos metros con ochenta centímetros.

7.-En el mismo trozo parcela de setenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, igual a --



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

diez ferrados y cuatro cuartillos y un tercio. Linda: Norte, monte de Ramón Cuadrado Gómez y parcelas de Justo Veiga Rego y Primo Cuadrado y Cuadrado; Este, mas monte de la propiedad privada de este adjudicatario; Sur, monte de José Reimunde Maseda con vallado ajeno en medio; y Oeste, otro de Ramón Cuadrado Gómez.

8.-En el trozo de la Caxigosa - parcela de noventa y tres areas y ochenta y cinco centiareas, igual a trece ferrados y tres cuartillos y medio. Linda: Norte, parcela de Angel Cabaleiro Río; Este, otra que cultiva el mismo Cabaleiro Río; Sur, cerrado de Jose Manase López con zanja ajena en medio; y Oeste, parcela que cultiva Ramón Legaspi. Próximo al lindero Sur, la cruza un camino que va incluido en la mensura, tiene de fondal en línea oblicua a los lados cuarenta y cuatro metros y medio; y por el Norte en perpendicular a los mismos diez metros.

9.-En el mismo trozo de la Caxigosa parcela de setenta y seis areas y noventa y nueve centiareas, igual a diez ferrados y veintiun cuartillos y cuatro quintos. Linda: Norte, parcela de Ramón Cuadrado del trozo de la Agueira; Este, otra que cultiva Francisco Cancio Ramos con pared y zanja ajenas en medio; y Oeste, monte que cultiva Ramón Cuadrado Gómez. Tiene de anchura por Norte, en línea perpendicular a los lados diez metros, y por Sur en línea oblicua a los

mismos veinticuatro metros, con setenta centí-
metros.

10.-Donde llaman Secas, veintiún áreas
y cuarenta y dos centiareas de monte raso. Lin-
da: Norte, Justo Veiga y Primo Cuadrado, Sur y
Este, Prudencio Bolaño y Oeste, José Reimunde.

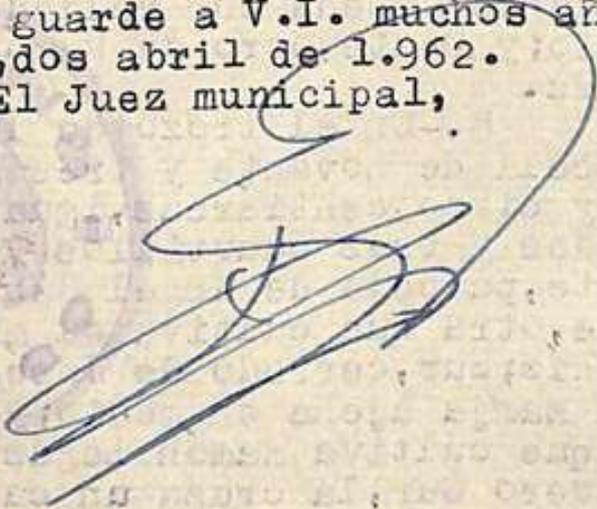
Dichas parcelas en su día, formaron --
parte del monte denominado de "Teixeira" o -
"Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, pa-
rroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de re-
mitir a V.I. el presente, rogándole su cumpli-
miento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 206/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Jesús Regal Legaspi, casado, mayor de edad, labrador, vecino de la parroquia de Nois, ayuntamiento de Foz representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 7 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 10 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Jesús Regal Legaspi, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1ª.-Que las fincas o parcelas descritas en el hecho - primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. Jesús Regal Legaspi, que si bien hoy figuran - como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de - estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª.-Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración

y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Jesús Regal -- Legaspi. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas -- causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se -- refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.-En el trozo de la Agueira parce-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

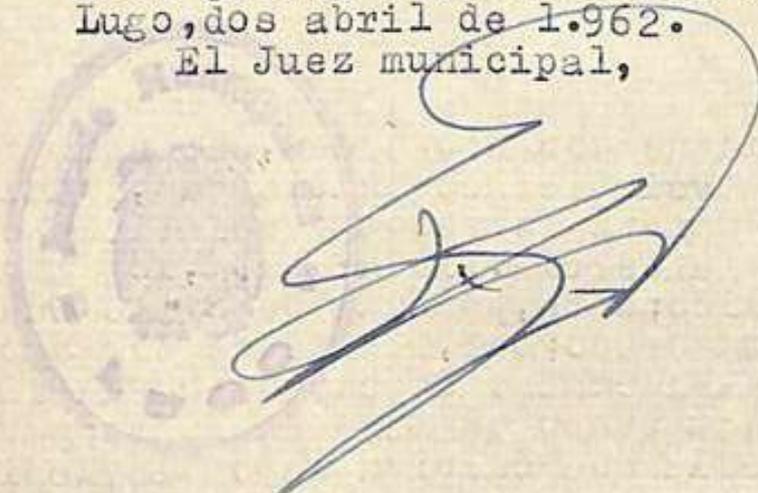
la de dos hectáreas, setenta y una áreas y veinticinco centiáreas, igual a treinta y siete ferrados y veintisiete cuartillo y un tercio. Linda: Norte, los montes de Corrido; Este, parcela de Primo Cuadrado y Cuadrado; Sur, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de Rego da Fonte; y Oeste, parcela que cultiva Ramón Legaspi Paleo. Tiene de ancho por Norte, treinta y nueve metros y por Sur, cuarenta y cinco.

2.-En el trozo de Cruz da Agueira parcela de una hectarea, treinta y tres áreas y treinta centiáreas, igual a dieciocho ferrados y dieciocho cuartillos y medio. Linda: Norte, parcela de Granada Rodríguez Canoura; Este, camino de carro que la intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de Manuel Món López; y Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gomez del trozo de la Agueira. Tiene por Este, una anchura de ochenta y un metros, y por Oeste, ochenta y un metros y medio.

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Lugo, dos abril de 1.962.
El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 205/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Francisco Ledo Villapol, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia que es firme en derecho, con fecha, 6 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 8 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D.Francisco Ledo Villapol, contra el Ayuntamiento de Foz, y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D.Francisco Ledo Villapol, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo termino municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por -

esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.- Que el Estado y, en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen -- formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluídas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada, del demandante D. Francisco Le do Villapol. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V. I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, provea en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.- En el trozo de Regoa da Fonte, parcela de treinta y seis áreas y nueve centiáreas, igual a cinco ferrados y cuartillo y medio. Linderos: Norte, franja de terreno dejada para camino -- carro que la intermedia del trozo de la Aguie-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

ra; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de Ramón Cuadrado Gomez, y Oeste, otra de José López Valmayor en el trozo de Granda. El lindero del Norte es una línea quebrada y tiene de anchura pegando al arroyo veintitrés metros; y por el Oeste, nueve metros.

2.- En el trozo de la Aguiieira parcela de dos hectareas, sesenta y cuatro areas y tres centiareas, igual a treinta y seis ferrados y veintisiete cuartillos. Linda: Norte, barreras del cao lín; Este parcela de Ramón Cuadrado Gómez; Sur, monte de José Cancio Díaz, y Oeste, parcela de Francisco Cancio Ramos. Tiene de anchura por Norte, treinta y nueve metros con ochenta centímetros; y por Sur, en línea perpendicular a los lados cuarenta y dos metros.

3.- En el trozo de Lama de Xudas parcela de treinta y una areas y cincuenta y cinco centiareas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y tres cuartos. Linda: Norte, franja de terreno dejado para camino de carro que la intermedia del trozo de la Aguiieira; Este, parcela de Eusebio Rodríguez Castro; Sur, id. de Atilano Ares Fernandez del trozo del Coto da Cinza; y Oeste, parcela de Jose Rodríguez Ferrería. Tiene de anchura por Norte, quince metros y treinta centímetros, y por Sur, doce metros con veinte centímetros.

4.- En el trozo de Cruz da -- Aguiieira parcela de cincuenta y tres areas y ochenta y ocho centiareas, igual

a siete ferrados y quince cuartillos y un quinto. Linda: Norte, parcela de Indalecio Nuñez Pedreira; Este, camino de carro que la intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de Eulogio Fanego Mel; y Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gomez -- del trozo de la Aguireira. Tiene de anchura por el Este, treinta y siete metros con ochenta centímetros; y por el Oeste, treinta y tres metros con -- cuarenta centímetros.

5.- En Granda veinte áreas, monte. Linda: -- Norte, Ramón Legaspi; Sur, camino de carro; Este, Benito Tarrón Bargo; y Oeste, camino de carro.

6.- En Rego da Viña, sesenta áreas de monte. Linda: Norte, Benito Tarrón; Sur, carretera; Este, Francisco Pérez MÓN; y Oeste, Rego da Viña.

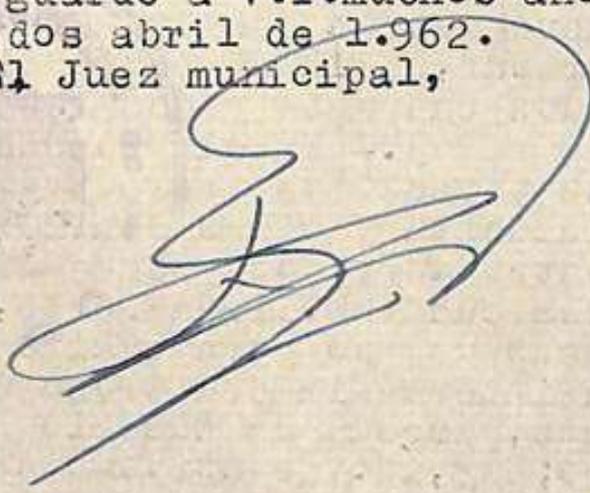
Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 204/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. José Rodríguez Ferrería, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia que es firme en derecho, con fecha, 19 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 22 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. José Rodríguez Ferrería, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho - primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. José Rodríguez Ferrería, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor, 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración

y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.-Que el Estado, y en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluídas en dicho Catálogo, como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. José Rodríguez Ferrería. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

1.- En el trozo de Rego da Fonte parcela de veintiocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas, igual a cuatro ferrados y un cuartillo. Linda: Norte, parcela de José Lopez Valmayor; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de Eusebio Rodríguez Castro; y Oeste, otra de José López Valmayor del trozo de la Granda. Tiene de anchura por el Este, a unos diecisiete metros de distancia del



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

arroyo, trece metros y medio, y por Oeste, nueve metros con setenta centímetros.

2.- En el trozo de la Aguiieira, parcela de dos hectareas, cincuenta y siete areas y treinta y cinco centiareas, igual a treinta y seis ferrados y cuatro quintos cuartillo. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, monte que cultiva Ramon Legaspi y franja de terreno dejado para camino de carro que la intermedia del trozo de la Grandá; y Oeste, parcela de Angel Cabaleiro Rio. Tiene de anchura por Norte, treinta y nueve metros con setenta centímetros, y por Sur, cuarenta y cinco metros con noventa centímetros.

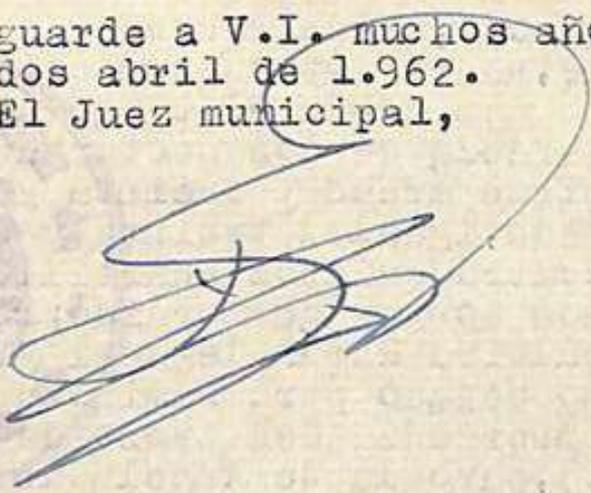
3.- En el trozo de Lama de Xudas parcela de treinta y una areas y cuarenta y cuatro centiareas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y un tercio. Linda: Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que lo intermedia del trozo de la Aguiieira; Este, parcela de Francisco Ledo Villapol; Sur, parcela de Atilano Ares Fernández de Coto de Cinza; y Oeste, monte que cultiva Ramon Legaspi Paleo. Tiene de anchura por Norte, quince metros con sesenta centímetros, y por Sur, once metros con ochenta centímetros.

Dichas parcelas en su día formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

L U G O.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 203/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Eulogio Fanegá Mel, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 20 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 26 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D.Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D.Eulogio Fanego Mel, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de plena propiedad privada del demandante D.Eulogio Fanego Mel, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por -

esta declaración, y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º .-Que el Estado, y en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de montes de Utilidad Pública de la -- provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en -- cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Eulogio Fanego Mel. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el -- Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el -- Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Insta la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo intercedido por dicha parte ejecutante, dirigir a -- V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, -- por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por -- no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

"1.-En el trozo de Rego da Fonte parece la de veintiocho áreas y noventa y nueve centiáreas, igual a cuatro ferrados y un cuartillo



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

y medio. Linda: Norte, parcela de Manuel Mon López; Este, el arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de José López Valmayor; y Oeste, id. en el trozo de la Granda esta última parcela.

2.- En el trozo de la Agueira parcela de dos hectareas, cuarenta areas y cinco centiareas, igual a treinta y tres ferrados y diecisiete cuartillos. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela del Sr. Conde de Fontao; Sur, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo denominado Lama de Xudas; y Oeste, parcela de José^{ma} Manasé López. Tiene por el Norte, cuarenta metros de anchura, y por el Sur, cuarenta y cinco metros con setenta centímetros.-

3.- En el trozo denominado Lama de Xudas parcela de treinta y una areas, y setenta y tres centiareas, igual a -- cuatro ferrados y doce cuartillos y dos quintos. Linda: Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de la Agueira; Este, parcela de Manuel Mon López; Sur, id. de Atilano Ares Fernandez, en el Coto da Cinza; y Oeste, parcela de Angel Cabaleiro Río. Tiene por el Norte, dieciseis metros con treinta centímetros de anchura, y por el Sur, once metros con sesenta centímetros.

4.- En el trozo denominado Granda y Rego da Viña parcela de treinta areas y diecinueve centiareas, igual a cuatro ferrados y seis cuartillo y dos

quintos. Linda: Norte, parcelas de Ramón Cuadrado Gomez y Jose López Valmayor y otro monte de -- Francisco Cancio Ramos; Este, monte del mismo -- Cancio Ramos; Sur, la siguiente parcela y otras -- de Jose López Valmayor y Jose M^a. Manase López; y Oeste, parcela de Jose López Valmayor.

5.- En el mismo trozo parcela de dos -- hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas, igual a treinta y tres ferrados y -- cuatro cuartillos y dos quintos. Linda: Norte, la anterior parcela y monte de Francisco Cancio -- Ramos; Este, montes de Benito Tarrón, Ramón Legaspi, la siguiente, Benito Tarrón, Ramón Cuadrado; Sur, Ramón Cuadrado y Ramón Legaspi, y camino de -- carro; y Oeste, parcelas de Jose López Valmayor y Jose M^a. Manase López. Con la parcela anterior -- tiene la forma de una llave inglesa, con los -- contornos muy sinuosos.

6.- En el mismo trozo parcela de cuaren -- ta y cinco áreas y tres centiáreas, igual a seis ferrados y ocho cuartillos y medio. Linda: Norte, monte de Ramón Legaspi; Este, arroyo denominado -- da Fonte; Sur, parcela de Benito Tarrón Bargo; y -- Oeste, la partida anterior. Tiene de anchura en -- el sentido del arroyo cuarenta metros y medio, y -- en su colindancia con la anterior treinta y dos -- metros.

7.- En el trozo de Cruz de Aguiéira par -- cела de cuarenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas, igual a seis ferrados y dieciseis -- cuartillos. Linda: Norte, parcela de Francisco Le -- do Villapol; Este, camino de carro en plano más -- bajo que la intermedia de montes del Condado de -- Fontao; Sur, parcela de Angel Cabaleiro Río; y Oes -- te, otra de Ramón Cuadrado Gómez en el trozo de -- la Aguiéira. Tiene por el Este treinta y dos me -- tros de anchura, y por el Oeste, treinta y un me -- tros con ochenta centímetros.

8.- En la denominación de Caxigosa par -- cела de sesenta y una áreas y veintiseis centiá -- reas, igual a ocho ferrados y dieciseis cuarti -- llos. Linda: Norte, monte de Angel Cabaleiro Río; Este, id. de Ramón Legaspi Martínez; Sur, id. de -- Ramón Cuadrado Gómez con pared ajena en medio;



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

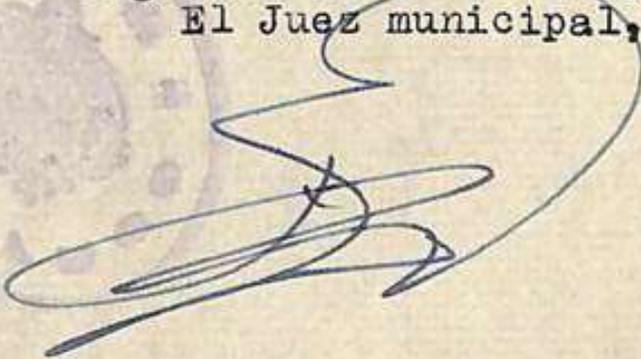
Núm. _____ y Oeste, parcela de Indalecio Núñez Pedreira. Forma un trapecio regular, en cuya base mayor del fonal está apoyado el cateto menor de un rectángulo que forma por el Sur, y tiene de anchura por el Norte, que es la base menor del trapecio, diez metros con sesenta centímetros, y la base mayor y cateto del triángulo veintidós metros con sesenta y cinco centímetros, y el cateto mayor del triángulo en sentido de Norte a Sur, treinta metros".

Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Ilmo.Sr.:

Núm. 202/60



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda - promovida por D. José López Valmayor, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 7 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 8 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Núñez, en nombre y representación de D. José López Valmayor, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1º.- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. José López Valmayor, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A, del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Ce-

gilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervensión alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3º.- Que el Estado y, en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. José López Valmayor. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagara las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".

Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quedé hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

"E.-En Rego da Fonte monte de veintinueve áreas y cuarenta y una centiáreas, igual a cuatro ferrados y trece cuartillos y medio. Linda: Norte, parcela de Eulogio Fanego; Este, el



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Núm. _____

arroyo da Fonte; Sur, parcela de José Rodríguez Ferrería; y Oeste, otra de este - participe en el trozo de Granda. Tiene - por el Este entre mojones colocados a - unos quince metros del arroyo trece me - tros con setenta centímetros, y por el - Oeste diez metros y medio.

2.- En el trozo de la Aguireira -- monte de dos hectareas, cuarenta y una - areas y ochenta y cinco centiareas, igual a treinta y tres ferrados y veinticuatro cuartillos. Linda: Norte, los montes - de Corçido; Este, parcela de José-M^a. Ma - nase López; Sur, franja de monte dejado para camino que la intermedia del trozo de Lama de Xudas; y Oeste, monte de Ati - lano y José Ares Fernández. Tiene por Sur cuarenta y seis metros y medio de anchu - ra; y por Norte, cuarenta metros.

3.- En el trozo da Granda monte de cuarenta y siete areas y cincuenta y ocho centiareas, igual a seis ferrados y dieciocho cuartillos y medio. Linda: Norte, zanja dejado para camino de carro que - la intermedia del trozo de la Aguireira; Este, el trozo de Riego da Fonte y mas - monte de Francisco Cancio Ramos; Sur, par - cela de Eulogio Panego Mel; y Oeste, id. de Ramón Cuadrado Gómez. Tiene por el - Norte, dieciseis metros y por Sur trein - ta y cinco metros con treinta centíme - tros.

4.- En el mismo trozo Da Granda - parcela de ocho areas y noventa y nueve centiareas, igual a un ferrado y siete cuartillos y cuarto. Linda: Norte, y Oes - te, parcela de Ramon Cuadrado Gomez, Este,

parcela de Eulogio Fanego Mel; y Sur, ídem. de José M^a. Manasé López. Tiene de anchura por -- Norte, diecisiete metros con veinte centímetros y por Sur, doce metros con noventa centímetros.

5.- En dicho trozo parcela de setenta áreas y sesenta y ocho centiáreas, igual a nueve ferrados y veinticinco cuartillos. Linda: Norte, parcela de Eulogio Fanego Mel; Este, ídem; Sur ídem; y Oeste, ídem. de José M^a. Manasé López. -- Tiene por Norte, cuarenta metros con ochenta -- centímetros de anchura, a cincuenta metros del viento Sur, treinta y cinco metros con veinte -- centímetros, a treinta metros, veintisiete metros con veinte centímetros, y por el viento Sur, die -- cisiete metros con sesenta y cinco centímetros.

6.- En el mismo trozo parcela de dieci -- siete áreas y sesenta y cinco centiáreas, igual a dos ferrados y trece cuartillos y un quinto. Linda: Norte, monte de Ramón Legaspi; Este, parce -- la de José M^a. Manasé López; Sur, íd. de Benito -- Tarrón Bargo y labradío de Ramón Cuadrado Gó -- mez, con muro ajeno en medio; y Oeste, parcela de Benito Tarrón Bargo.

7.- Al Este del arroyo, Rego da Fonte, y -- que llaman Coto de Uzal parcela de veintidós -- áreas y ochenta y dos centiáreas, igual a tres -- ferrados y cinco cuartillos y medio. Linda: Nor -- te, partida que fue del requirente, hoy de D. An -- tonio López; Este, por donde hace recodo, dejando -- la en forma de la letra ele, parcela de José M^a -- Manasé López; Sur, monte de Ramón Cuadrado Gomez; -- y Oeste, arroyo llamado da Fonte. La cruza la -- misma presa de riego que a la del D. Antonio -- Lopez.

Dichas parcelas en su día, formaron par -- te del monte denominado de "Teixeira" o "Tei -- jeira", sito, como arriba se indica, en el barrio -- de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia y Ayun -- tamiento de Foz".



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo. Dios guarde a V.I. muchos años. Lugo, dos abril de 1.962.

El Juez municipal,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



JUZGADO MUNICIPAL

DE
LUGO

Asuntos civiles

Núm. 201/60

Ilmo. Sr :

24



En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. ATILANO ARES FERNANDEZ, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 28 de febrero, mejor dicho, 22 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 28 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente :

" FALLO : Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Atilano Ares Fernández, contra el Ayuntamiento de Foz, y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declarar : 1º.- Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D. Atilano Ares Fernández, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catalogo de la provincia de LUGO, por razón de esta declaración han de estimarse cómo fincas del dominio pri-

vado de dicho Sr.-2º.- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por estazdeclaración, y, ponsiguientemente, no puede tener intervención alguna - en los bienes descritos en el hecho - primero de la demanda, y 3º.- Que el - Estado y, en su caso, el Ministerio - de Agricultura, vienen obligados a -- excluir del Catalogo de montes de u--- tilidad pública de la provincia de LU- GO, las fincas ó parcelas descritas -- en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Cata- logo cómo de utilidad pública, siendo - cómo son de la propiedad privada del de mandante, D. Atilano Ares Fernández.-- Condenando a los demandados, Ayunta--- miento de Foz y al Estado, a que asi - lo reconozcan y consientan. Encuanto a costas causadas en este litigio, el --- Ayuntamiento de Foz pagará las oca--- sionadas a su instancia, pagando el -- resto de las mismas el Estado."

Instada la ejecución de dicha reso-- lución por la parte demandante se acor-- dó en providencia de esta fecha, conse-- cuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el --- presente comunicándole la parte dispo-- sitiva de la sentencia dictada en el -- proceso de referencia, y, consecuente--- mente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizqr en el Catalogo de Mon- tes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte - 44-2-A; por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fin- cas ó parcelas descritas en el hecho -- primero de la demanda, por no corres--



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

ponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas cómo de dominio privado a todos los efectos,

Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así :

" En el trozo de Lama de Xudas parcela de treinta y dos áreas y catorce centiáreas, igual a cuatro ferrados y catorce cuartillos; linda : Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de la Agueira; Este, parcela de Josefa Rodríguez Ferreria; Sur, la siguiente parcela; y Oeste, parcela de José Manase López. Tiene de anchura por Norte diecisiete metros, y por Sur once metros con diez centímetros."

" 2.- En el Trozo de Rego de Secas y Coto da Cinza, parcela de una hectárea, treinta y unas áreas y cincuenta centiáreas, igual a dieciocho ferrados y once cuartillos y medio. Linda : Norte, trozo de Lama de Xudas, montes de otros y parcela de este trozo de Primo Cuadrado y Cuadrado; Este, arroyo da Viña (que intermedia de parcela da Viña), que intermedia de parcela del trozo de la Granda de José Maria Manasé López; Sur, parcela que cultiva José Ares Fernández, y Oeste, montes de José --

Reimunde Maseda, Victoriano Arnau, Ramón Legaspi y Benito Terrón Bargo, ocupadas en parte lo mismo que ésta que se describe por las barreras de caolin del Sr. Farré. Es un pentágono, dos de cuyos lados los forma el arroyo de las Viñas, que miden entre ambos ciento seis metros, el lado -- Norte ciento noventa y un metros y -- medio, el lado Sur ciento veintisiete metros, y el Oeste setenta y ocho metros con ochenta centímetros."

" 3.-En el trozo de la Agueira, parcela de sesenta y siete áreas y treinta y ocho centiáreas, igual a nueve ferrados y doce cuartillos. Linda: -- Norte, camino de carro enplano más -- alto de Nois al valle de Oro; Este y Sur, monte que cultiva José Ares Fernández; y Oeste, monte de herederos -- de Don José Barja Alonso, cuyo monte colindante es de la parroquia de San Acisclo. Tiene de anchura por Norte -- cuarenta y dos metros, y por Sur -- sesenta y cinco metros con sesenta --- centímetros."

" 4.-En el trozo de Lamas de Xudas, parcela de una hectárea, treinta y cinco -- áreas y treinta y una centiáreas, igual a dieciocho ferrados y veintiseis cuartillos y medios, con inclusión de los caminos que la cruzan. Linda : Norte, monte que cultiva José Ares Fernández; Este, idem de José López; Sur, otro que cultiva el José Ares Fernández; y Oeste, parcela del trozo de Rego de Se---cas y Caba da Vella, de Justo Veiga -- Rego, Primo Cuadrado y Cuadrado y Francisco Cancio Ramos. Es un pentágono -- que mide: ciento seis metros el lado -- Norte, ciento veintiseis metros con -- cuarenta centímetros el Lado Este; ochen-



JUZGADO MUNICIPAL
DE
LUGO

Núm. _____

ta y dos metros con cuarenta centime--
tros el lado Sur, y ciento cuarenta y
dos metros la diagonal que une los --
vértices Noroeste y Suroeste, la cual
dividida en dos trozos : de setenta y
seis metros el Sur, y sesenta y seis --
el Norte, y levantada la perpendicular
en este punto de catorce metros deter--
mina los otros dos lados; la diagonal
que une los vértices Noroeste y Sures--
te mide ciento setenta metros."

" Dichas parcelas en su día, formaron
parte del monte denominado de "Teixeira
ó "Teijeira", sito en el barrio de --
Teixeira, parroquia de Santa Cecilia,
ayuntamiento de Fozo."

En consecuencia, tengo el honor --
de remitir a V.I. el presente, rogán--
dole su cumplimiento en el indicado --
plazo.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-
LUGO, dos abril de 1.962,
El Juez municipal,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal

LUGO.-



Ilmo. Sr.

Como consecuencia de procesos seguidos en el Juzgado Municipal de Lugo y en grado de apelación en el de 1ª Instancia de esta capital, tramitados bajo los números 201 al 224, ambos inclusive de 1.960, entre Atilano Ares Fernandez, José López Valmayor, Eulogio Fanego Mel, José Rodríguez Ferrería, Francisco Ledo Villapol, Jesús Regal Legaspi, Benito Tarrón Bargo, Antonio López Valmayor, Adolino Canoura Freire, José Moreno Osorio, Granada Rodríguez Canoura, Francisco Cancio Ramos, Manuel Mon López, Angel Cavaleiro Rio, Ramón Legaspi Paleo, Ramón Cuadrado Gómez, Primo Cuadrado Cuadrado, Indalecio Núñez Pedreira, José María Manasé López, Justo Veiga Rego, Cándida Cancio Cuadrado y Josefa Rodríguez Rodríguez y el Estado en el ramo de la Administración, representado por el Sr. Abogado del Estado y el Ayuntamiento de Foz, estos últimos como demandados, en ejecución de Sentencia firme, el Juzgado Municipal de Lugo oficia a este Servicio, en la forma y circunstancias que se deducen de las copias que se acompañan a la presente comunicación para que llevando a efecto el fallo de las sentencias dictadas en los referidos procesos, se proceda en el término de diez días a realizar en el Catálogo de montes de Utilidad Pública de esta provincia, asiento marginal en el monte nº 44-2A, denominado "Teijeira", por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en los hechos de la demanda por no corresponderles la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada de los ejecutantes..

Debo significarle que el resto del monte a que se refiere dichos oficios fué deslindado en el año 1.957 y aprobado por Superioridad el 11 de noviembre de 1.959 y que con esta fecha se oficia al Juzgado Municipal de Lugo dando cuenta del traslado a esa Superioridad del contenido de los oficios recibidos, los que van consignados los fallos correspondientes quedando por tanto pendiente la cumplimentación de los extremos en el contenido, de acuerdo con los artículos 11 apartado 6; 12 apartados 2 y 3 de la vigente Ley de Montes y disposiciones concordantes de la resolución de esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años

Lugo, 11 de abril de 1.962.

El Ingeniero Jefe,



Fdo. Miguel Jiménez de Erro

Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal.

Juzgado Municipal de Lugo.--Asuntos Civiles.--Núm.201/60.--Ilmo. Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Atilano Arés Fernández, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 28 de febrero, mejor dicho, 22 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 28 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando la presente demanda promovida

por el Sr. Alfonso Núñez, en nombre y representación de D.Atilano Arés Fernández, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1ª.--Que las fincas o Parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad privada del demandante D.Atilano Arés Fernández, que si bien hoy, figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª.--Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración, y, consiguientemente, no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3ª.--Que el Estado, y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de uti-

lidad pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Atilano Ares Fernández. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y al Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado". -- Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Publica de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos. -- Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así: En el trozo de Lamas de Xudas - parcela de treinta y dos áreas y catorce centiáreas, igual a cuatro ferrados y catorce cuartillos; linda: Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de la Agueira; Este parcela de Josefa Rodríguez Ferrería; Sur, la siguiente parcela; y Oeste, parcela de José Manasé López. Tiene de anchura por Norte, diecisiete metros, y por Sur, once metros con diez centímetros. -- 2. -- En el trozo de Rego de Secas y Coto D-a Cinza, parcela de una hectárea, treinta y una áreas y cincuenta centiáreas, igual a dieciocho ferrados y once cuartillos y medio. Linda: Norte, trozo de Lama de Xudas, montes de otros y parcela de este trozo de Primo Cuadrado y Cuadrado; Este, arroyo de Viña (que intermedia de parcela da Viña), que intermedia de parcela del trozo de la Granda de José María Manasé López; Sur, parcela que cultiva José Ares Fernández y Oeste, montes de José Reimunde Maseda,

Victoriano Arnau, Ramón Legaspi y Benito Tarrón Bargo, ocupadas en parte lo mismo que esta que se describe por las barreras de caolín del Sr. Parré. Es un pentágono, dos de cuyos lados los forma el arroyo de las Viñas, que miden entre ambos cientos seis metros, el lado Norte ciento noventa y un metros y medio, el lado Sur ciento veintisiete metros, y el Oeste setenta y ocho metros con ochenta centímetros.--3.--En el trozo de la Agueira, parcela de sesenta y siete áreas y treinta y ocho centiáreas, igual a nueve ferrados y doce cuartillos. Linda: Norte, camino de carro en plano mas alto de Noás al valle de Oro; Este y Sur, monte que cultiva José Ares Fernández; y Oeste, monte de herederos de Don José Barja Alonso, cuyo monte colindante es de la parroquia de San Acisclo. Tiene de anchura por Norte cuarenta y dos metros, y por Sur sesenta y cinco metros con sesenta centímetros.--4.--En el trozo de Lamas de Xudas, parcela de ~~una hectárea, treinta y cinco áreas y treinta y una centiáreas, igual a dieciocho ferrados y veintiséis cuartillos y medios, con inclusión de los caminos que la cruzan.~~ Linda: Norte, monte que cultiva José Ares Fernández, Este, ídem de José López; Sur, otro que cultiva el José Ares Fernández; y Oeste, parcela del trozo de Rego de Secas y Coba da Vella, de Justo Veiga Rego, Prámo Cuadrado Cuadrado y Francisco Cancio Ramos. Es un pentágono que mide: ciento seis metros el lado Norte, ciento veintiséis metros con cuarenta centímetros el lado Este, ochenta y dos metros con cuarenta centímetros el lado Sur, y ciento cuarenta y dos metros la diagonal que une los vértices Noroeste y Suroeste, la cual dividida en dos trozos: de setenta y seis metros el Sur, y sesenta y seis el Norte, y levantada la perpendicular en este punto de catorce metros determina los otros dos lados; la diagonal que une los vértices Noroeste y Sureste mide ciento setenta metros.--Dichas parcela-s en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.--En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.--Dios guarde a V.I. muchos

COPIA
H. del...
[Signature]

años.-Lago, dos abril de 1.962.-El Juez municipal, ilegible: Ilmo. Sr.
Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.-Lago. - Hay un sello en tinta
que dice: Juzgado Municipal de Lago.-

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

Juzgado Municipal de Lugo.--Núm.202/60.--Ilmo.Sr.:En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.José López Valmayor,casado,mayor de edad,labrador,vecino de Santa Cecilia,ayuntamiento de Foz,representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez,contra el Estado,en el ramo de la Administración Forestal,y el Ayuntamiento de Foz,ejercitándose acción reivindicatoria,se dictó sentencia,que es firme en derecho,con fecha 7 de diciembre de 1961,confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital,en 8 de febrero del año actual,cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:"FALLO:Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez,an nombre y representación de D.José López Valmayor, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado,en el ramo de la Administración Forestal,debo declarar y declaro:1ª --Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D.José López Valmayor,que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A,del Catálogo de la provincia de Lugo,por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor;2ª --Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia,debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener interacción alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda,y 3ª --Que el Estado y en su caso,el Ministerio de Agricultura,vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo,las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda,en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública,siendo como son de la propiedad privada del demandante D.José López Val-

mayor. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".--Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente rogándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.--Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:--1.--En Rego da Fonte monte de veintinueve áreas y cuarenta y una centiáreas, igual a cuatro ferrados y trece cuartillos y medio. Linda: Norte, parcela de Eulogio Fanego; Este, el arroyo da Fonte; Sur, parcela de José Rodríguez Ferrería; y Oeste, otra de este --partícipe en el trozo de Grandá. Tiene por el Este, entre mojones colocados a unos quince metros del arroyo trece metros con setenta centímetros, y por el Oeste, diez metros y medio.--2.--En el trozo de la Agueira monte de dos hectáreas, cuarenta y una áreas y ochenta y cinco centiáreas, igual a treinta y tres ferrados y veinticuatro cuartillos. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de José M^a. Manasé López; Sur, franja de monte dejado para camino que la intermedia del trozo de Lama de Xudas; y Oeste, monte de Atilano y José Ares Fernández. Tiene por Sur cuarenta y seis metros y medio de anchura; y por Norte, cuarenta metros.--3.--En el trozo da Grandá monte de cuarenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas,

igual a seis ferrados y dieciocho cuartillos y medio. Linda: Norte, zanja dejado para camino de carro que la intermedia del trozo de la Aguireira; Este, el trozo de Rego da Fonte y más monte de Francisco Cancio Ramos; Sur, parcela de Eulogio Fanego Mel; y Oeste, íd. de Ramón Cuadrado Gómez. Tiene por el Norte, dieciséis metros y por Sur treinta y cinco metros con treinta centímetros.--4.--En el mismo trozo Da Granda parcela de ocho áreas y noventa y nueve centiáreas igual a un ferrado y siete cuartillos y cuarto. Linda: Norte, y Oeste, parcela de Ramón Cuadrado Gómez; Este, parcela de Eulogio Fanego Mel; y Sur, íd. de José M^a. Manasé López. Tiene de anchura por Norte, diecisiete metros con veinte centímetros y por Sur, doce metros con noventa centímetros.--5.--En dicho trozo parcela de setenta áreas y sesenta y ocho centiáreas, igual a nueve ferrados y veinticinco cuartillos. Linda: Norte, parcela de Eulogio Fanego Mel; Este, ídem; Sur, ídem; y Oeste, ídem. de José M^a. Manasé López. Tiene por Norte, cuarenta metros con ochenta centímetros de anchura, a cincuenta metros del viento Sur, treinta y cinco metros con veinte centímetros, a treinta metros, veintisiete metros, con veinte centímetros, y por el viento Sur, diecisiete metros con sesenta y cinco centímetros.--6.--En el mismo trozo parcela de diecisiete áreas y sesenta y cinco centiáreas, igual a dos ferrados y trece cuartillos y un quinto. Linda: Norte, monte de Ramón Egaspi; Este, parcela de José M^a. Manasé López; Sur, íd. de Benito Tarrón Bargo y labradío de Ramón Cuadrado Gómez, con muro ajeno en medio; y Oeste, parcela de Benito Tarrón Bargo.--7.--Al Este del arroyo, Rego da Fonte y que llaman Coto de Uzal parcela de veintidós áreas y ochenta y dos centiáreas, igual a tres ferrados y cinco cuartillos y medio. Linda: Norte, partida que fué del requirente, hoy de D. Antonio López; Este, por donde hace recodo, dejandola en forma de la letra ele, parcela de José M^a. Manasé López; Sur, monte de Ramón Cuadrado Gómez; y Oeste, arroyo llamado da Fonte. La cruza la misma presa de riego que a la del D. Antonio López.-- Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" ó "Teijeira", sito, como arriba se indica, en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia - 7 -

Ayuntamiento de Foz.--En consecuencia,tengo el honor de remitir a
V.I. el presente,rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.
Dios guarde a V.M.muchos años.--Lugo,dos abril de 1.962.--El Juez-
municipal:ilegible.--Ilmo.Sr.Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal
Lugo.--Está un sello en tinta que dice:Juzgado Municipal de Lugo.--

Alcalde

Juzgado Municipal de Lago.--Núm.203/60.--Ilmo.Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Eulogio Fanego Mel,casado,mayor de edad,labrador,vecino de Santa-Cecilia,ayuntamiento de Foz,representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez,contra el Estado,en el ramo de la Administración Forestal,y el Ayuntamiento de Foz,ejercitándose acción reivindicatoria,se dictó sentencia,que es firme en derecho,con fecha 20 de diciembre de 1961,confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital,en 26 de febrero del año actual,cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO:Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez,en nombre y representación de D.Eulogio Fanego Mel,contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado,en el ramo de la Administración Forestal,debo declarar y declaro:1ª.--Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D.Eulogio Fanego Mel,que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lago,por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor;2ª.--Que el Ayuntamiento de Foz,en cuyo término municipal,se encuentra la parroquia de Santa Cecilia,debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda,y 3ª.--Que el Estado y en su caso el Ministerio de Agricultura,vienen obligados a excluir del Catálogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Lago,las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda,en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho catálogo como de Utilidad Pública,siendo como son de la propiedad privada del demandante D.Eulogio Fanego Mel.Condenando a los demandados,Ayuntamiento de Foz y el Estado,a que así lo reconozcan y consientan.En cuanto a costas causadas en este litigio,el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia,pagando el resto de las mismas el Estado".--Instada la

ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha,consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante,dirigir a V.I. el presente,comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia,y,consecuentemente,proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo,asiento marginal en el monte 44-2-A,por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda,por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante,y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado con el literal contenido de la anotación hecha;estimando dichas fincas cómo de dominio privado a todos los efectos.--Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:1.--En el trozo de Rego da Ponte parcela de veintiocho áreas y noventa y nuevecentiáreas,igual a cuatro ferrados y un cuartillo y medio.Linda: Norte,parcela de Manuel Món López;Este,el arroyo denominado da Fonte;Sur,parcela de José López Valmayor;y Oeste,íd.en el trozo de la Granda esta última parcela.--2.--En el trozo de la Agueira parcela de dos hectáreas,cuarenta áreas y cinco centiáreas,igual a treinta y tres ferrados y diecisiete cuartillos.Linda:Norte,los montes de Cordido;Este,parcela del Sr.Conde de Fontao;Sur,franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo denominado Lama de Xudas;y Oeste,parcela de José M^e.Manasé López.Tiene por el Norte,cuarenta metros de anchura y por el Sur,cuarenta y cinco metros con setenta centímetros.--3.--En el trozo denominado Lama de Xudas parcela de treinta y una áreas,y setenta y tres centiáreas,igual a cuatro ferrados y doce cuartillos y dos quintos.Linda:Norte,franja de terreno dejada para camino de carro que la intermedia del trozo de la Agueira;Este,parcela de Manuel Món López;sur,íd.de Atilano Ares Fernández,en el Coto da Cinza;y Oeste,parcela de Angel Cabaleiro Río.Tiene por el Norte,dieciséis metros con treinta centímetros de anchura,y por el Sur,once metros con sesenta centí-

metros.-4.-En el trozo denominado Granda y Rego da Viña parcela de treinta áreas y diecinueve centiáreas, igual a cuatro ferrados y seis cuartillos y dos quintos. Linda: Norte, parcelas de Ramón Cuadrado Gómez y José López Valmayor y otro monte de Francisco Cancio Ramos; Este, monte del mismo Cancio Ramos; Sur, la siguiente parcela y otras de José López Valmayor y José M^a. Manasé López; y Oeste, parcela de José López Valmayor.-5.-En el mismo trozo parcela de dos hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas, igual a treinta y tres ferrados y cuatro cuartillos y dos quintos. Linda: Norte, la anterior parcela y monte de Francisco Cancio Ramos; Este, montes de Benito Tarrón Bargo, Ramón Legaspi, la siguiente, Benito Tarrón, Ramón Cuadrado; Sur, Ramón Cuadrado y Ramón Legaspi, y camino de carro; y Oeste, parcelas de José López Valmayor y José M^a. Manasé López. Con la parcela anterior tiene la forma de una llave inglesa, con los contornos muy sinuosos.-6.-En el mismo trozo parcela de cuarenta y cinco áreas y tres centiáreas, igual a seis ferrados y ocho cuartillos y medio. Linda: Norte, monte de Ramón Legaspi; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de Benito Tarrón Bargo; y Oeste, la partida anterior. Tiene de anchura en el sentido del arroyo cuarenta metros y medio, y en su colindancia con la anterior treinta y dos metros.-7.-En el trozo de Cruz da Agueira parcela de cuarenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas, igual a seis ferrados y dieciséis cuartillos. Linda: Norte, parcela de Francisco Ledo Villapol; Este, camino de carro en el plano más bajo que la intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de Angel Cabaleiro Río; y Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gómez en el trozo de la Agueira. Tiene por el Este, treinta y dos metros de anchura, y por el Oeste, treinta y un metros con ochenta centímetros.-8.-En la denominación de Caxigosa parcela de sesenta y una áreas y veintiséis centiáreas, igual a ocho ferrados y dieciséis cuartillos. Linda: Norte, monte de Angel Cabaleiro Río; Este, íd. de Ramón Legaspi Martínez Sur, íd. de Ramón Cuadrado Gómez con pared ajena en medio; y Oeste, parcela de Indalecio Núñez Pedreira, forma un trapecio regular, en cuya base mayor del fondoal está apoyado el cateto menor de un rectángulo que forma por el sur, y tiene de anchura por el Norte, que es la base-

y cateto del triángulo veintiún metros con sesenta y cinco centímetros, y el cateto mayor del triángulo en sentido de Norte a Sur, treinta metros.--Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.--En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.--Dios guarde a V.I. muchos años.--Lugo, dos abril de 1.962.-- El Juez municipal: ilegible.-- Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal Lugo.-- Está un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Lugo.--

ES COPIA

[Handwritten signature]

Juzgado Municipal de Lugo.--Núm.204/60.--Ilmo.Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.José Rodríguez Ferrería, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia que es firme en derecho, con fecha, 19 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 22 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, en nombre y representación de D.José Rodríguez Ferrería, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1ª.--Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D.José Rodríguez Ferrería, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catalogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª.--Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3ª.--Que el Estado, y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catalogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catalogo, como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D.José Rodríguez Ferrería. Conde

nando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconocan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".--Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.--Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así: 1.--En el trozo de Rego da Fonte parcela de veintiocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas, igual a cuatro centiáreas, igual a cuatro ferrados y un cuartillo. Linda: Norte parcela de José López Valmayor; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de Eusebio Rodríguez Bastro; y Oeste, otra de José López Valmayor del trozo de la Granda. Tiene de anchura por el Este, a unos diecisiete metros de distancia del arroyo, trece metros y medio, y por Oeste, nueve metros con setenta centímetros.-- 2.-- En el trozo de la Agueira, parcela de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y treinta y cinco centiáreas, igual a treinta y seis ferrados y cuatro quintos cuartillos. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, monte que cultiva Ramón Legaspi y franja de terreno dejado para camino de carro que la intermedia del trozo de la Granda; y Oeste, parcela de Angel Cabaleiro Río. Tiene de anchura por Norte, treinta y nueve metros con setenta centímetros, y por --

Sur, cuarenta y cinco metros con noventa centímetros.--3.--En el trozo de Lama de Xudas parcela de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y un tercio. Línda: Norte, franja de terreno dejada para camino de carro que lo intermedia del trozo de la Agueira; Este, parcela de Francisco Ledo Villapol; Sur, parcela de Atilano Ares Fernández de Coto de Cinza; y Oeste, monte que cultiva Ramón Legaspi Paleo. Tiene de anchura por Norte, quince metros con sesenta centímetros, y por Sur, once metros con ochenta centímetros.-- Dichas parcelas en su día formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz.-- En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.-- Dios guarde a V.I. muchos años.-- Lugo, dos abril de 1.962.-- El Juez municipal: ilegible.-- Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal. Lugo.-- Está un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Lugo.--

ES COPIA

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. del...'. The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal stroke.

Juzgado Municipal de Lugo.-Núm.205/60.-Ilmo.Sr.-En proceso -
de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda,
promovida por D.Francisco Ledo Villapol,casado,mayor de edad,
labrador,vecino de Santa Cecilia,ayuntamiento de Foz,represen-
tado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez,-
contra el Estado,en el ramo de la Administración Forestal,y
el Ayuntamiento de Foz,ejercitándose acción reivindicatoria,
se dictó sentencia que es firme en derecho,con fecha,6 de di-
ciembre de 1961,confirmada por el Juzgado de la Instancia de
esta Capital,en 8 de febrero del año actual,cuya parte dispo-
sitiva es del tenor literal siguiente:"FALLO:Que estimando -
la presente demanda promovida por el Procurador D.Alfonso Al-
fonso Núñez, en nombre y representación de D.Francisco Ledo -
Villapol,contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado,en el ramo
de la Administración Forestal,debo declarar y declaro:1º --
Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la
demanda,son de la plena propiedad privada del demandante D.-
Francisco Ledo Villapol,que si bien hoy figuran como parte --
integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de -
Lugo,por razón de esta declaración han de estimarse como fin-
cas del dominio privado de dicho Señor;2º --Que el Ayuntamien-
to de Foz ,en cuyo término municipal se encuentra la parroquia
de Santa Cecilia,debe estar y pasar por esta declaración y -
consequently no puede tener intervención alguna en los --
bienes descritos en el hecho primero de la demanda,y 3º --Que
el Estado y,en su caso el Ministerio de Agricultura,vienen -
obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pú-
blica de la provincia de Lugo,las fincas o parcelas descri-
tas en el hecho primero de la demanda,en cuanto hoy aparecen
formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron inde-
bidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Públi-
ca,siendo como son de la propiedad privada,del demandante D.
Francisco Ledo Villapol.Condenando a los demandados a que

miento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".--Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante,-- dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catastro de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, or no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.--Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así: 1.--En el trozo de Rego da Fonte parcela de treinta y seis áreas y nueve centiáreas, igual a cinco ferrados y cuartillo y medio. Linda: Norte, franja de terreno dejada para camino carro que la intermedia del trozo de la Agueira; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, parcela de Ramón Cuadrado Gómez y Oeste, otra de José López Valmayor, en el trozo de Granda. El lindero del Norte es una línea quebrada y tiene de anchura pegando al arroyo veintitrés metros; y por el Oeste, nueve metros.-- 2.-- En el trozo de la Agueira parcela de dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas y tres centiáreas, igual a treinta y seis ferrados y veintisiete cuartillos. Linda: Norte, barreras del caolín; Este, parcela de Ramón Cuadrado Gómez; Sur, monte de José Cancio Díaz, y Oeste, parcela de Francisco Cancio Ramos. Tiene de anchura por Norte, treinta y nueve metros con ochenta centímetros, y por Sur, en línea perpendicular a los lados cuarenta y dos metros.-- 3.-- En el trozo de Lama de Xudas parcela de treinta y una

áreas y cincuenta y cinco centiáreas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y tres cuartos. Linda: Norte, franja de terreno dejado para camino de carro que la intermedia del trozo de la Agueira; Este, parcela de Eusebio Rodríguez Castro; Sur, íd. de Atilano Ares Fernández, del trozo del Coto da Cinza; y Oeste, parcela de José Rodríguez Ferrería. Tiene de anchura por Norte, quince metros y treinta centímetros, y por Sur, doce metros con veinte centímetros. -- 4. -- En el trozo de Cruz da Agueira parcela de cincuenta y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas, igual a siete ferrados y quince cuartillos y un quinto. Linda: Norte, parcela de Inalecio Núñez Pedreira; Este, camino de carro que la intermedia de montes del Conado de Fombao; Sur, parcela de Eulogio Fanego Mel; y Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gómez del trozo de la Agueira. Tiene de anchura por el Este, treinta y siete metros con ochenta centímetros; y por el Oeste, treinta y tres metros con cuarenta centímetros. -- 5. -- En Granda, veinte áreas, monte. Linda: Norte, Ramón Legaspi; Sur, camino de carro; Este, Benito Tarrón Bargo; y Oeste, camino de carro. -- 6. -- En Rego da Viña, sesenta áreas de monte. Linda: Norte, Benito Tarrón; Sur, carretera; Este, Francisco Pérez Món; y Oeste, Rego da Viña. -- Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz. -- En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo. -- Dios guarde a V.I. muchos años. -- Lago, dos abril de 1.962. -- El Juez Municipal: ilegible. -- Ilmo. sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal Lago. -- Está un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Lago. --

ES COPIA

M. del C. B. B.

Juzgado Municipal de Lugo.--Núm.206/60.-- Ilmo.Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Jesús Regal Legaspi, casado, mayor de edad, labrador, vecino de la parroquia de Nois, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 7 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 10 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:"FALLO:Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, en nombre y representación de D.Jesús Regal Legaspi, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro:1ª.--Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D.Jesús Regal Legaspi, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª.--Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3ª.--Que el Estado y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D.Jesús Regal Legaspi. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causa-

das en este litigio, el Ayuntamiento de San pagará las costas de
a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado. - Inculca
la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó
en providencia de esta fecha, condecorándose con lo interesado
por dicha parte ejecutante, dirigir a V. E. el presente comunicán-
doles la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso
de referencia, y condecorándose, proceda en el término de DIEZ
DÍAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de
la provincia de Lugo, número municipal en el número de 24, por el
cual queda hecho constar que se excluyen de dicho monte las fin-
cas ó parcelas descritas en el número primero de la demanda, por no
corresponderle la condición con que figuraban y al de fincas
de propiedad privada del ejecutante, y de verificarse se expida y
remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con
el literal contenido de la anotación hecha, notándose dicha
finca con el dominio privado a todos los efectos. - Las fincas en
cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se des-
criben así: - 1. - En el trazo de la aguilera parcela de dos hectáreas
setenta y una áreas y veintidós centímetros, igual a treinta y
siete terrados y veintidós cuartillos y un tercio. - 2. - Certe,
los montes de Cordillero, parcela de Fines Cuadrado y Cuadrado,
superficie de terreno de jardín para cultivo de circo que se interse-
da en el trazo de Lago de Fontes Oeste, parcela que cultiva Ramón
Lago del Palco. - 3. - Área de arbol por Norte, treinta y nueve metros y
por Sur, cuarenta y cinco. - 4. - En el trazo de Cruz de Aguilera
parcela de una hectárea, treinta y tres áreas y treinta centímetros,
igual a dieciocho terrados y dieciséis cuartillos y medio. - 5. - Certe,
parcela de Granada Rodríguez Carreras, monte de circo
que se interseca de montes del Cantón de Fontes, parcela de
Ramón del Palco, parcela de Fines Cuadrado Cifras del trazo
de la Aguilera. - 6. - Área por Norte, una manzana de escoria y un setecio,
y por Oeste, ochenta y un metros y medio. - 7. - Dicha parcela en su
día, forma parte del monte denominado de "Telaveira" o "Teljeira",
situ en el barrio de Telaveira, parroquia de Santa Cecilia, ayunta-

miento de San. - En consecuencia, tengo el honor de remitir a V. E. -
al presente, rogándole se cumplimente en el indicado plazo. - Digo-
guarde a V. E. muchas años. - Lugo, dos Abril de 1962. - El Jefe Municipal
Municipalizable. - D. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal Lugo.
Nota un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Lugo.

RECEBIÓ
M. del Palco

Juzgado Municipal de Lugo.-Núm.207/60.-Ilmo.Sr.-En proceso de -
cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promo-
vida por D.Benito Tarrón Bargo,casado,mayor de edad,labrador,ye-
cino de Santa Cecilia,ayuntamiento de Foz,representado en autos
por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez,contra el Estado,en -
el ramo de la Administración Forestal,y el Ayuntamiento de Foz,
ejercitándose acción reivindicatoria,se dictó sentencia,que es-
firme en derecho,con fecha 7 de diciembre de 1961,confirmada --
por el Juzgado de la Instancia de esta Capital,en 8 de febrero-
del año actual,cuya parte dispositiva es del tenor literal si--
guiente:"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por-
el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez,en nombre y representación
de D.Benito Tarrón Bargo,contra el Ayuntamiento de Foz,y el Es-
tado,en el ramo de la Administración Forestal,debo declarar y -
declaro:1º.-Que las fincas ó parcelas descritas en el hecho pri-
mero de la demanda,son de la plena propiedad privada del deman-
dante D.Benito Tarrón Bargo,que si bien hoy figuran como parte-
integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de --
Lugo,por razón de esta declaración han de estimarse como fincas
del dominio privado de dicho Señor;2º.-Que el Ayuntamiento de -
Foz,en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa
Cecilia,debe estar y pasar por esta declaración y,consiguientemen-
te no puede tener intervención alguna en los bienes descritos -
en el hecho primero de la demanda,y 3º.-Que el Estado,y en su -
caso,el Ministerio de Agricultura,vienen obligados a excluir --
del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de -
Lugo,las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la-
demanda,en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del mon-
te 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo
como de Utilidad Pública,siendo como son de la propiedad priva-
da del demandante D.Benito Tarrón Bargo.Condenando a los deman-
dados,Ayuntamiento de Foz y el Estado a que así lo reconozcan y

consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado".--Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.--Las fincas en cuestión a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así: 1.--En el trozo de Granda y Rego da Viña parcela de treinta y tres áreas y dieciocho centiáreas, igual a cuatro ferrados y dieciocho cuartillos. Línda: Norte, monte que cultiva Francisco Cancio Ramos; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, monte que cultiva Ramón Legaspí; y Oeste, parcela de Eulogio Fanego Mel. Tiene de anchura por el Este veintisiete metros con setenta centímetros, y por el Oeste, en oblicua con los lados veintiséis metros con diez centímetros.--2.-- En el mismo trozo parcela de treinta y dos áreas y once centiáreas, igual a cuatro ferrados y trece cuartillos y siete octavos. Línda: Norte, parcela de Eulogio Fanego Mel; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, monte que cultiva Ramón Legaspí Martínez; y Oeste, parcela de Eulogio Fanego Mel. Tiene de anchura por Este, a unos trece metros del arroyo y perpendicular a los lados, veintiséis metros; y por Oeste, también perpendicular a los lados, veinticuatro metros.--3.-- En igual trozo de Rego da Fonte parcela de treinta y tres áreas y diecinueve centiáreas, igual a cuatro ferrados y dieciocho cuartillos. Línda: Norte, de José López Valmayor; Este, labradío en plano mas bajo de Ramón Cuadrado Gómez, con perez y sanja ajenas en medio; Sur, camino de carro; y Oeste, parcela que cultivan --

los herederos de Hermida. Es de figura irregular, y la colindancia con José López tiene cincuenta y dos metros con ochenta centímetros de longitud; la línea Este, rectificadas sesenta y siete metros con veinte centímetros; la de colindancia con el camino, treinta y tres metros y medio, y la colindancia con herederos de Hermida, ochenta y tres metros con setenta centímetros. -- 4. -- En el mismo trozo de Granda que denominan sua Chousa parcela de treinta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, igual a cinco ferrados y tres cuartillos y medio. Linda: Norte, monte que cultiva Ramón Cuadrado Gómez; este, camino de carro; sur, monte que cultiva Ramón Legaspi; y Oeste, parcela de Eulogio Panego Mel. Se acerca a la forma paralelogramica y tiene por este viento Este en toda la extensión de esta línea, cuarenta y dos metros con setenta centímetros, y por el Oeste, veintidós metros con cuarenta centímetros; por este último viento la cruza en sentido algo diagonal un camino público de carro. -- 5. -- En el repetido trozo parcela de dos hectáreas, cincuenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, igual a treinta y cinco ferrados y tres cuartillos y un cuarto. Linda: Norte, parcela que cultiva José Ares Fernandez con zanja propia en medio; Este, en parte, el arroyo denominado de Viña que intermedia de José Ma. Manasé López, y en el resto mas monte del Benito Tarrón Bargo; Sur, en parte monte que cultiva Francisco Ledo Villapol con vestigios de vallado en medio, y en el resto parcela de Adolino Canoura Freire, también con vestigios de vallado; y Oeste, el mismo monte de Adolino Canoura, con vestigios de zanja en medio. Es de forma muy irregular y por Sur a partir del arroyo hacia este viento forma un triángulo saliente entre dicho arroyo y la finca del Canoura, de unos cincuenta metros su lado mayor, partiendo de la recta que determina la colindancia con el Ledo Villapol. -- 6. -- En el trozo de Rego de Secas, Coto da Cinza y Caba da Vella parcela de cuarenta y cinco áreas y treinta y siete centiáreas, igual a seis ferrados y diez cuartillos. Linda: Norte, parcelas de Primo Cuadrado y Cuadrado y Atilano Ares Fernández; este, monte que cultiva José Reimunde Maseda; Sur, otro monte de la propiedad privada del Terrón Bargo; y

Este monte de herederos de Casaca. Está ocupado por la explotación de las varas del Sr. Ferré y es un cuadrilátero que tiene de longitud por el lado Norte, ciento dos metros y medio, por el Este, treinta y seis metros con setenta centímetros, por el Sur, ciento dos metros, y por el Oeste, cincuenta y dos metros con ochenta centímetros. 7.- En el mismo trozo parcela de setenta y dos áreas y cincuenta y seis centímetros, igual a diez fanegadas y cuatro cuartillos y un tercio. Línea Norte, monte de Ramón Cuadrado Gómez y parcelas de Justo Veiga Lago y Priso Cuadrado Cuadrado y Cuadrado Este, que monte de la propiedad privada de este adjudicatario; por el monte de José Belandier Masca con vallado ajeno en medio; y Oeste, otro de Ramón Cuadrado Gómez. 8.- En el trozo de la Carigosa parcela de noventa y tres áreas y ochenta y cinco centímetros, igual a tres fanegadas y tres cuartillos y medio. Línea Norte, parcela de Angel Catalano Ríos Este, otra que cultiva el mismo Catalano Ríos por estrada de José Manuel López con sanja ajena en medio; y Oeste, parcela que cultiva Ramón Laguarda, lindero al lindero Sur, la cruz un camino que va incluido en la censura, tiene de fondo en línea oblicua a los lados noventa y cuatro metros y medio; por el Norte en perpendicular a los mismos diez metros. 9.- En el mismo trozo de la Carigosa parcela de setenta y seis áreas y noventa y siete centímetros, igual a diez fanegadas y veintidós cuartillos y cuatro quintos. Línea Norte, parcela de Ramón Cuadrado del trozo de la adquisición Este, otra que cultiva Francisco Canale Barco, con pared y sanja ajena en medio; y Oeste, monte que cultiva Ramón Cuadrado Gómez. Línea de ancha por Norte, en línea perpendicular a los lados diez metros; por Sur en línea oblicua a los mismos veintidós metros, con setenta centímetros. 10.- Monte llamado Casaca, veintidós áreas y cuarenta y dos centímetros de monte Past. Línea Norte, Justo Veiga y Priso Cuadrado; Sur y Este, parcelas Balala y Oeste, José Belandier. Línea por Oeste en su día, herederos parte del monte denominado de "Salvadora" o "Tejedor", sito en el barrio de Salvadora, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Pasa. En consecuencia, tengo el honor de re-

mitir a V.E. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo. Dios guarde a V.E. muchos años. - La O., dos abril de 1962. - El Jefe Municipal, Sr. D. D. Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, La O. - Nota un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de La O.

ES. 0744

[Firma manuscrita]

Juzgado Municipal de Lugo.--Núm.208/60.--IlmoSr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D. Antonio López Valmayor, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Fazouro, Ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firma en derecho, con fecha 20 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 24 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Nuñez, en nombre y representación de D. Antonio López Valmayor, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1ª --Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D. Antonio López Valmayor, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de esticarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª --Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda; y 3ª --Que el Estado, y en su caso el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante D. Antonio López

Valmayer. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Fox y el Estado, a que así lo reconozcan y ejecuten. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Fox pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado. -- Inviada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutable, dirigir a Valmayer el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de casación, y, consecuentemente, proceda en el término de una hora a realizar en el catastro de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lago, asiento marginal en el monte 44-3-4, por el cual queda hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas 6 parcelas descritas en el tomo primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y al la de fincas de propiedad privada del ejecutante y de verificarse en copia y remitir a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la cuota dicha remanente de dichas fincas que de destino privado a todos los efectos. -- Las fincas en cuestión y a que se refiere el tomo primero de la demanda se describen así: -- En el tomo denominado Lago de Jocas, Coto de Cima y Coto de Vella monte rural de treinta y tres áreas y ochenta y cuatro centímetros, igual a cuatro tercios y dieciséis cuartillos y cuatro quintos. -- Linderos Norte, con la José Arce Fernández; este, con de Ramón López y parcela de Vella cuadrado; Sur y Oeste, línea de Justo Vela; Lago de un cuadriltero que tiene por Norte, treinta y dos metros con ochenta centímetros; por Este, ochenta y seis metros; por Sur, cincuenta y nueve; por Oeste, ochenta y dos. -- 2. -- al Norte del arroyo Lago de Santa y que tienen coto de Igual monte rural de ochenta y tres áreas y sesenta y siete centímetros, igual a tres tercios y veinte cuartillos. -- Linderos Norte, con de Manuel Rodríguez; Este, de José García y José de, Mansuelo; Sur, con finca de José López Valmayer; Oeste, con el arroyo una prasa de riago para puentes inferiores. -- Dicha parcelas en su día, formaron parte --

del monte denominado de "Teineira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teineira, parroquia de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Fox. -- En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.E. el presente, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo. -- Dios guarde a V.E. muchos años. -- Lago, 200 abril de 1962. -- El Jefe Municipal Ilustre. -- Ilmo. Sr. D. Enrique J. del Distrito Forestal Lago. -- Esta es copia en tinta que dice: Juzgado Municipal de Lago. --

ES COPIA

M. J. L.

Juzgado Municipal de Lugo.--Núm.209/60.--Ilmo.Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda-promovida por D.Adolino Canoura Freire, mayor de edad, casado, Labrador, vecino de San Andrés de Boimente, en el Ayuntamiento de Vivero, representado en autos por el Procurador D.Alfonso-Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción-reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 20 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, en 22 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez en nombre y representación de D.Adolino Canoura Freire, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1ª.--Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante D.Adolino Canoura Freire, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª.--Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración, y, consiguiente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3ª.--Que el Estado y en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada

del demandante Basilio Canura Freire. Concedido a los demandados, Ayuntamiento de Poz y el Estado, a que así lo reconocan y consientan. En cuanto a costas demandadas en este litigio, el Ayuntamiento de Poz pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el 50%.- Iniciada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, condecoradamente con lo interesado por dicha parte - ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia y, condecoradamente, proceda en el término de diez días a reunir en el Catastro de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lago, asiento marginal en el monte 44-2-1, por el cual que de hecho existan que se excluyen de dicho monte las fincas 5 - parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expide y remite a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha, restituyendo dichas fincas de dominio privado a todos los efectos. - Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así: - 1.- En la Costa de Socas parcela de una hectárea, treinta y tres áreas y nueve centímetros, igual a dieciocho terrados y diecinueve cuartillos y siete octavos. Montañalorte, parcela de Santo Barrón largo con vestigios de manja y vallado en medio y monte que cultiva Francisco Ledo Villegas con arroyo en medio; este arroyo que se intermedia del monte del Francisco Villegas, carretera de San Nicolás a Paredes; Costa, donde de Victoriano Arnaiz, las barreras formadas por el Sr. Ferré. De forma completamente irregular. - Delante parcelas en su día, - formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira". - sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Poz. En consecuencia, tuvo el honor de recibir a V.I. el presente, rogándole se cumplimente en el indicado plazo. -

Resguardo a V.I. muchos años. - Lago, dos de abril de 1962. - El Jefe municipal, ilegible. - Ilmo. Dr. Ingeniero - Jefe del Distrito Forestal Lago. - Estó el sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Lago. -

[Firma manuscrita]

Juzgado Municipal de Lugo.-- Núm.210/60.--Ilmo.Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.José Moreno Ossorio, Conde de Fontao, casado, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Amnistía, 12, representado en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho, con fecha 20 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de la Instancia de esta Capital, en 24 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Núñez, en nombre y representación de Don José Moreno Ossorio, Conde de Fontao, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Madrid, calle de Amnistía, núm.12, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el Ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1ª -- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad privada del demandante Don José Moreno Ossorio, que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catalogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicho Señor; 2ª -- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, y 3ª -- Que el Estado, a y en su caso, el Ministerio de Agricultura, vienen obligados a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron indebi-

dando inscritas en dicho catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante Sr. -- José Moreno Vestrío, demandando a los demandados, Ayuntamiento de Fox y el Estado, a que con la sucesión y consiguientemente a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de -- Fox pague las costas y costas, pagando el resto de las mismas el Estado. -- Insistida la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, convenientemente con los interesados por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, convenientemente, póngase en el término de diez días a realizar en el catálogo de bienes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén, el finca en el número 44-2-1, por el cual queda hecho constar que se excluyen de dicho finca las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que el arca y el finca de la finca de propiedad privada del ejecutante, de verificarse se ejecuta y resulta a este Juzgado certificación de haber quedado -- realizada, con el literal contenido de la anotación mencionada siendo dichas fincas de dominio privado a todas las especies -- las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así: -- 1. -- En el trozo de la -- Agrícola parcela de veinte de cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas y noventa centímetros, igual a veintidós y tres tercios y quince cuartillos y un tercio, lindando con la parroquia de Corchón, parcela adjudicada a Angel Catalano -- Siquier, franja de terreno sujeta para camino de carro que de -- Intermedia del trozo de dominio de Inda y Gato, parcela de -- Parcela de -- fincas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Reinosa" o "Reinosa", sito en el término de Reinosa, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de -- Fox. -- En consecuencia, tanto el nombre de resulte a V.I. el pre-

sentado, rogándole su cumplimiento en el indicado plano. -- Dios -- guarde a V.I. muchos años. -- Jaén, 4 de abril de 1962. -- El Jefe Municipal Ilustre. -- Don Sr. In. -- Jefe del Distrito Provincial Jaén. -- Será un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Jaén. --

COPIA

J. J. Moreno Vestrío

Juzgado Municipal de Lugo.--Núm.211/60.--Ilmo.Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D^a.Granada Rodríguez Canoura, mayor de edad, viuda,--labradora y vecina de Foz, con domicilio en la parroquia de --Santa Cecilia, representada en autos por el Procurador D. Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firme en derecho,--con fecha 9 de diciembre de 1961, confirmada por el Juzgado de 1^a Instancia de esta Capital, en 10 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando la presente demanda promovida por el Procurador D. Alfonso Alfonso Núñez, en nombre y representación de D^a.Granada Rodríguez Canoura, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de sus padres, contra el Ayuntamiento de Foz y el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, debo declarar y declaro: 1^a --Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda son de la plena propiedad de la demandante Doña Granada Rodríguez Canoura y de sus hijos Ramón y Eusebio ~~Santoro~~Rodríguez que si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del --Catálogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas del dominio privado de dicha Señora; 2^a --Que las fincas o parcelas descritas en el hecho tercero de la demanda son de la plena propiedad privada de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de D. José María o D. Eusebio Rodríguez Castro, integrada por la citada doña Granada Rodríguez Canoura, su hermana doña Severina y sus hermanos don Faustino, Don José-María y Don Víctor Rodríguez Canoura y el sobrino de éstos don Otilio Rodríguez, hijos del repetido causante los primeros y nieto el último, como hijo de su hijo don Otilio Rodríguez Canoura, que si bien hoy figuran como

parte integrante del monte 44-2-A del Catálogo de la Provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como -- fincas del dominio privado de dicha Señora; 3º. -- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero y tercero de la demanda, y 4º. -- Que el Estado y en su caso, el Ministerio de Agricultura, -- viene obligado a excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero y tercero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A pues fueron -- indebidamente incluidas en dicho Catálogo como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante -- Don Eusebio Rodríguez Castro y doña Granada Rodríguez Canoura. Condenando a los demandados, Ayuntamiento de Foz y el Estado, a que así lo reconozcan y consientan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Foz, pagará las ocasionadas a su instancia, pagando el resto de las mismas el Estado". -- Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada, en el proceso de referencia, y, consecuentemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el -- monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen -- de dicho monte las fincas o parcelas descritas en el hecho primero y tercero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y sí la de fincas de propiedad privada de la ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado -- certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos. -- Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero y tercero de la demanda se dan

criben así: Primero.--Mí representada en constante matrimonio con su esposo Benito Sixto Món, viene poseyendo en concepto de dueña, como bien privativo de la misma, las siguientes fincas ó parcelas de monte, sita en el Trozo de Cruz de Aguireira parcela de setenta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, igual a diez ferrados y cinco cuartillos. Linda: Norte, en parte los montes de Cordido, y en parte camino de carro que lo intermedia de los mismos; Este, camino de carro que lo intermedia del otro trozo de Cruz da Aguireira, adjudicado en mixtión a dieciséis vecinos; Sur, parcela de Jesús Regal; y Oeste, terreno de las minas de caolín que hay al terminar la parcela de Ramón Cuadrado Gómez del trozo de la Aguireira. Tiene por Este, en recta y oblicua a los lados, ochenta y cuatro metros, y por Oeste, veintidós metros con ochenta centímetros.--Tercero.--El fallecido José María Rodríguez Castro era dueño en pleno dominio de las siguientes fincas o parcelas de monte, sitas en la parroquia de Santa Cecilia, municipio de Foz, barrio de Teixeira.--1.--En el trozo de Rego da Fonte parcela de veintiocho áreas y dos centiáreas igual a tres ferrados y veinticinco cuartillos y cuatro quintos.-- Linda: Norte, parcela de José Rodríguez Ferrería; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, Angel Cabaleiro Río, y Oeste, parcela de José López Valmayor del trozo de Granda. Tiene de anchura por el Este entre mojones a unos veintidós metros del arroyo, doce metros con noventa centímetros, y por el Oeste, nueve metros con setenta centímetros.--2.--En el trozo de la Aguireira parcela de dos hectáreas, ochenta y ocho áreas y treinta centiáreas, igual a cuarenta ferrados y diez cuartillos y un sexto. Linda: Norte, los montes de Cordido; Este, parcela de Francisco Cancio Ramos; Sur, franja de terreno dejada para camino de carro y monte de José Díaz Cabaleiro, con sanja ajena en medio que lo intermedia del trozo de arroyo da Fonte. Esta parcela que hacia su centro es donde sale de este trozo el arroyo, y tiene de anchura yendo del Oeste, desde el mojón hasta el arroyo veintidós metros, después de pasar el arroyo baja unos veinte metros, y tiene de anchura en esta parte treinta y dos metros con treinta centímetros, incluido el arroyo, y por el Norte, tiene de anchura treinta y

ocho metros con veinte centímetros.-3.-En el trozo denominado Lama de Xudas, parcela de treinta y una áreas y cincuenta y seis centi-
áreas, igual a cuatro ferrados y once cuartillos y tres cuartos. Lin-
da: Norte, franja de terreno dejado para camino de carro, que la in-
termedia del trozo de la Aguleira; Este, parcela de José Manasó López;
Sur, parcela de Atilano Ares Fernández del trozo de Coto da Cinza;
y Oeste, parcela de Francisco Ledo Villapol. Tiene por el Norte, die-
ciséis metros con sesenta centímetros de anchura y por el Sur, diez
metros con noventa y cinco centímetros.-4.-En el trozo de Cruz da
Aguleira parcela de treinta y dos áreas y noventa y nueve centiá-
reas, igual a cuatro ferrados y diecisiete cuartillos y un tercio.-
Linda: Norte, parcela de Ramón Cuadrado Gómez; Este, camino de carro -
que la intermedia de montes del Condado de Fontao; Sur, parcela de -
Primo Cuadrado y Cuadrado; y Oeste, parcela de Ramón Cuadrado Gómez,
en el trozo de la Aguleira. Tiene de anchura por el Este, treinta y -
seis metros con ochenta centímetros, y por el Oeste, treinta y cuatro
metros.-5.-En la Saxigosa monte con pinos de cincuenta y siete --
áreas. Linda: Norte, Ramón Cuadrado y Angel Cabaleiro; Sur, camino y -
herederos de Hermda; Este, Indalecio Núñez; y Oeste, Angel Cabaleiro.-
6.-En Rego da Fonte monte con pinos de setenta y nueve áreas. Linda.
Norte, Indalecio Núñez; Sur, Antonio López, Este, herederos de José Can-
cio; Oeste, arroyo llamado Rego da Fonte.- Dichas parcelas en su día,
formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito
en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento -
de Poz.-En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presen-
te, rogándole su cumplimiento en el indicado plazo.- Dios guarde a -
V.I. muchos años.- Lugo, dos abril de 1.962.- El Juez municipal: ilegí-
ble.- Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal Lugo.- Está un -
sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Lugo.-

ES COPIA

M. Schreiber

Juzgado Municipal de Lugo.--Núm.212/60.--Ilmo.Sr.--En proceso de cognición tramitado en este Juzgado en virtud de demanda promovida por D.Francisco Cancio Ramos, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz, representado en autos por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, contra el Estado, en el ramo de la Administración Forestal, y el Ayuntamiento de Foz, ejercitándose acción reivindicatoria, se dictó sentencia, que es firmen en derecho, con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital en grado de apelación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que revocando -- parcialmente la sentencia apelada y estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador D.Alfonso Alfonso Núñez, en nombre y representación de D.Francisco Cancio Ramos, debo declarar y declaro: 1ª -- Que las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, son de la plena propiedad del demandante Don Francisco Cancio Ramos, que, si bien hoy figuran como parte integrante del monte 44-2-A del Catalogo de la provincia de Lugo, por razón de esta declaración han de estimarse como fincas de dominio privado.--2ª -- Que el Ayuntamiento de Foz, en cuyo término municipal se encuentra la parroquia de Santa Cecilia, debe estar y pasar por esta declaración, y consiguientemente no puede tener intervención alguna en los bienes descritos en el hecho primero de la demanda.--3ª -- Que el Estado y en su caso, el Ministerio de Agricultura, viene obligado a -- excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, las fincas o parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, en cuanto hoy aparecen formando parte integrante del monte 44-2-A, pues fueron incluidas indebidamente en dicho Catalogo, como de Utilidad Pública, siendo como son de la propiedad privada del demandante don Francisco Cancio Ramos. En su consecuencia, debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Foz, y al Estado, a que lo reconozcan y consien

tan. En cuanto a costas causadas en este litigio, el Ayuntamiento de Fox, pagará las ocasionadas a su instancia en primera instancia, pagando el resto de las mismas, tanto en primera como en segunda instancia el Estado".--Instada la ejecución de dicha resolución por la parte demandante se acordó en providencia de esta fecha, consecuentemente con lo interesado por dicha parte ejecutante, dirigir a V.I. el presente comunicándole la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso de referencia, y, consiguientemente, proceda en el término de DIEZ DIAS a realizar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, asiento marginal en el monte 44-2-A, por el cual quede hecho constar que se excluyen de dicho monte las fincas ó parcelas descritas en el hecho primero de la demanda, por no corresponderle la condición con que figuraban y si la de fincas de propiedad privada del ejecutante, y de verificado se expida y remita a este Juzgado certificación de haber quedado realizado, con el literal contenido de la anotación hecha; estimando dichas fincas como de dominio privado a todos los efectos.--Las fincas en cuestión y a que se refiere el hecho primero de la demanda se describen así:

- 1.-En el trozo denominado Rego da Fonte, parcela de cuarenta y nueve áreas y diecisiete centiáreas, igual a seis ferrados y veinticuatro cuartillos y cuatro quintos. Landa: Norte, parcela de Indalecio Núñez; Este, arroyo denominado da Fonte; Sur, más monte que cultiva este adjudicatario y Oeste, parcela de José López Valmayor en el trozo da Granda. Tiene de anchura por Este a unos quince metros del arroyo, veinticuatro metros con sesenta centímetros y por Oeste, diecinueve metros con setenta centímetros.--2.-En el trozo denominado da la Agueira parcela de dos hectáreas, sesenta y una áreas y setenta y una centiáreas, igual a treinta y seis ferrados y dieciocho cuartillos. Landa: Norte, barreras de caolín; Este, parcela de Francisco Lado Villapol; Sur, monte de José Díaz Cabaloiro con sanja ajena en medio y Oeste, parcela de Eusebio Rodríguez Castro. Tiene de anchura por Norte, perpendicular a los lados, treinta y nueve metros con setenta centímetros y por Sur, en igual forma cuarenta y dos metros.--3.-En el trozo conocido --

por Rego de Secas, Coto da Cinza y Caba da Vella, parcela de veintinueve áreas y sesenta y una centiáreas, igual a cuatro ferrados y cuatro cuartillos. Linda: Norte, parcela de Atilano Ares Fernández; Este, en parte parcela que cultiva José Ares Fernández y parte -- de Atilano Ares Fernández; Sur, parcela de Primo Cuadrado Cuadrado y Oeste, monte de herederos de D. José Barja Alonso. Tiene la forma de un trapecio recto al Norte y un triángulo rectángulo al Sur, -- con el cateto menor en este último formando por la base mayor -- del trapecio y mide de base menor once metros y medio, la altura -- setenta y cinco metros con veinte centímetros, la base mayor treinta y dos metros con treinta centímetros y el cateto mayor del -- triángulo ochenta y un metros y cuarenta centímetros. --4.-- En el -- trozo llamado de Cruz de Agueira parcela de treinta áreas y -- ochenta y tres centiáreas, igual a cuatro ferrados y nueve cuartillos. Linda: Norte, parcela de Primo Cuadrado Cuadrado; Este, camino que la intermedia de montes del Conado de Fontao; Sur, parcela de Angel Cabaleiro Río y Oeste, otra de Ramón Cuadrado Gómez del -- trozo de la Agueira. Tiene por Este, treinta y cuatro metros con veinte centímetros de anchura y por Oeste, treinta y cinco metros con ochenta centímetros. --5.-- Donde llaman Rego da Fonte monte con pinos de treinta ferrados o dos hectáreas, catorce áreas y veintiséis centiáreas, Linda: Norte, mas del requirente; Sur, Benito Tarrón y Eulogio Fanego; Este, Rego da Fonte y Oeste, Eulogio Fanego y José López. --6.-- La conocida por Leira de Maxigosa parcela de -- monte con pinos. Confina: Norte, Ramón Cuadrado; Este, el mismo y -- Oeste, herederos de José Cancio, de la mensura de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas. --7.-- En el mismo trozo de Caxigosa, monte con pinos de setenta áreas confina: Norte, Francisco -- Lado y Ramón Cuadrado; Sur, camino de carro; Este, Angel Cabaleiro y Oeste, Benito Tarrón. -- Dichas parcelas en su día, formaron parte del monte denominado de "Teixeira" o "Teijeira", sito en el barrio de Teixeira, parroquia de Santa Cecilia, ayuntamiento de Foz. -- En consecuencia, tengo el honor de remitir a V.I. el presente, -- rogándole su cumplimiento en el indicado plazo. -- Dios guarde a V.I. muchos años. -- Lugo, dos abril de 1.962. -- E.I. Juez municipal:

ilegible:--Ilmo.Sr.Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal Lago.--

Está un sello en tinta que dice:Juzgado Municipal Lago.--

ES COPIA

